



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**“EJECUCIÓN EN HORAS NO HÁBILES DEL
ALLANAMIENTO DEL LUGAR POR APREMIO PERSONAL EN
MATERIA DE ALIMENTOS, VULNERA EL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD E INTIMIDAD DEL
OBLIGADO Y SU FAMILIA”**

Tesis previa a la obtención del
Grado de Licenciado en
Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Marco Vinicio Rivas Uchuari

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

LOJA-ECUADOR

2022

Certificación

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el Señor Marco Vinicio Rivas Uchuari, titulado: **“EJECUCIÓN EN HORAS NO HÁBILES DEL ALLANAMIENTO DEL LUGAR POR APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD E INTIMIDAD DEL OBLIGADO Y SU FAMILIA”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 26 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TESIS

Autoría

Yo, Marco Vinicio Rivas Uchuari, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari

Firma:-----

Cédula: 1150597092

Fecha: Loja, 24 de marzo de 2022

**Carta de autorización de Tesis por parte del Autor, para la consulta,
reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.**

Yo, Marco Vinicio Rivas Uchuari declaro ser autor de la tesis titulada: **“EJECUCIÓN EN HORAS NO HÁBILES DEL ALLANAMIENTO DEL LUGAR POR APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD E INTIMIDAD DEL OBLIGADO Y SU FAMILIA”**, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintidós, firma el autor.

Firma:

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari

Cédula N°: 1150597092

Dirección: Motupe, calles Av Chuquiribamba; Cantón Loja.

Correo Electrónico: marcoridler731@gmail.com – marco.rivas@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0959404290 **Convencional:** 2563579

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado

Vocal: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón

Vocal: Dr. James Augusto Chacón Guamo

Dedicatoria

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quien me ha guiado con su sabiduría infinita, a fin de concluir una meta en mi vida.

A mis padres Jenny del Carmen Uchuari y Malco Binicio Rivas, quienes a través de sus consejos, ejemplo y sacrificio han hecho posible la culminación de mi carrera profesional, sin su apoyo no hubiera sido posible este logro tan anhelado. Gracias por todo el amor, sobre todo a mi madre, valiente guerrera que nunca me abandonó por muy difíciles que fueran las circunstancias, a mi padre, cada conversación por muy corta que fuera la llevo siempre en mi corazón, este logro es de los tres.

A mi Abuela materna, Cecilia Puga, mi luz y guía, gracias por estar siempre a mi lado corrigiéndome para que sea un hombre de bien, su apoyo a sido incondicional en este corto trayecto llamado vida.

A mi tía, Marlene Enith Rivas, mi segunda madre, gracias por enseñarme lo valioso del estudio, lo importante de saber trabajar y demostrarme cuanto se puede llegar a querer a un sobrino, cuantas veces con sus palabras me motivaba y me animaba a continuar.

A mis queridas hermanas, Yailin, Deyci, Yanela y Yesly, quiero dedicar este logro por ser mis compañeras de vida y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento, gracias por su amor. Como olvidar a mi hermana mayor Katherine León, mi ejemplo a seguir, gracias por guiarme y enseñarme a ser un buen hijo y mejor persona, este logro también es suyo.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a toda mi familia, incluyendo a mi familia espiritual JUMAVI, a mis tíos y abuelitos porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas, a mis amigos, por apoyarme cuando más los necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre los llevo en mi corazón.

El Autor

Agradecimiento

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

El Autor

Índice

Carátula.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Figuras	
Índice de Tablas	
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Marco Conceptual	6
4.1.1. Derecho Constitucional	6
4.1.2. Juicio de Alimentos	7
4.1.3. Pensión Alimenticia.....	8
4.1.4. Apremio personal	10
4.1.5. Allanamiento del lugar	11

4.1.6.	Detención.....	13
4.1.7.	Horas hábiles	14
4.1.8.	Derecho a la Intimidad	16
4.1.9.	Derecho a la Integridad	17
4.2.	Marco Doctrinario	19
4.2.1.	Historia del Apremio personal.....	19
4.2.2.	Origen del Allanamiento del lugar	20
4.2.3.	Detención por deudas en Materia de alimentos en Ecuador.....	21
4.2.4.	Ejecución de allanamiento del lugar por apremio personal.....	22
4.2.5.	Derecho a la intimidad e integridad en allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor.....	23
4.2.6.	Principio del Interés Superior del Niño	24
4.3.	Marco Jurídico.....	26
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	26
4.3.2.	Código Orgánico General de Procesos.....	29
4.3.3.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	30
4.4.	Derecho Comparado.....	31
4.4.1.	Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá.....	31
4.4.2.	Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica.....	31
4.4.3.	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de la República de Venezuela.....	33

4.4.4. Ley 14908 Sobre Abandono de Familia y Pago De Pensiones Alimenticias de la República de Chile.	34
4.4.5. Análisis comparativo	35
5. Materiales y métodos.....	36
5.1. Materiales utilizados	36
5.2. Métodos.....	36
5.3. Técnicas y Procedimientos.....	41
6. Resultados	42
6.1. Resultados de las Encuestas	42
6.2. Resultados de las Entrevistas	49
6.3. Estudio de Casos	64
7. Discusión.....	69
7.1. Verificación de objetivos	69
7.1.1. Objetivo general:	69
7.1.2. Objetivos Específicos:	70
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	71
7.3. Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	72
8. Conclusiones	76
9. Recomendaciones.....	78
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	79
10. Referencias Bibliográficas	82

11. Anexos	86
11.1. Cuestionario de encuestas y entrevistas.....	86
Ilustración Pregunta 1	42
Ilustración Pregunta 2	44
Ilustración Pregunta 3	46
Ilustración Pregunta 4	47
Ilustración Pregunta 5	49
Tabla 1 Pregunta Nro. 1	42
Tabla 2 Pregunta Nro. 2	43
Tabla 3 Pregunta Nro. 3	45
Tabla 4 Pregunta Nro. 4	47
Tabla 5 Pregunta Nro. 5	48
Anexo 1	86

1. Título

“EJECUCIÓN EN HORAS NO HÁBILES DEL ALLANAMIENTO DEL LUGAR POR APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD E INTIMIDAD DEL OBLIGADO Y SU FAMILIA”.

2. Resumen

La presente tesis de grado tiene por título “Ejecución en horas no hábiles del allanamiento del lugar por apremio personal en materia de alimentos, vulnera el derecho constitucional de integridad e intimidad del obligado y su familia”, surge la necesidad de su realización debido al análisis del Código Orgánico General de Procesos en el artículo 137 al no determinarse un horario específico para la realización de dicho allanamiento lo que vulnera derechos fundamentales tanto del obligado como de la familia con la que convive, incluyendo a los menores que se encuentran presentes al momento de la detención.

El apremio personal es una medida que si bien, no es la mejor opción es la más factible para garantizar el cumplimiento del pago en el tiempo correspondiente, pero al momento de hablar de allanamiento del lugar es necesario establecer los derechos que se ven violentados y las personas que presencian resultan ser menores de edad o personas de tercera edad que se ven afectados sus derechos constitucionales.

En el desarrollo de la tesis se aplicaron materiales y métodos, así mismo se llevaron a cabo la aplicación entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, resultados que sirvieron para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos para garantizar los derechos del obligado deudor en materia de alimentos, su familia y en especial de los niños y adolescentes que presencian la detención.

La realización del allanamiento en horas hábiles asegura en gran parte que el obligado no se encuentre en su domicilio, donde no se vea vulnerado el derecho de integridad e intimidad personal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

2.1. Abstract

The present thesis is entitled "Execution in non-business hours of the search of the place by personal constraint in matters of alimony, violates the constitutional right of integrity and intimacy of the obligor and his family", the need for its realization arises due to the analysis of the General Organic Code of Processes in article 137 when not determining a specific schedule for the realization of such search which violates fundamental rights of both the obligor and the family with whom he lives, including the minors who are present at the time of the arrest.

The personal constraint is a measure that, although it is not the best option, it is the most feasible to guarantee the compliance of the payment in the corresponding time, but at the moment of talking about the search of the place it is necessary to establish the rights that are violated and the people who are present are minors or senior citizens whose constitutional rights are affected.

In the development of the thesis, materials and methods were applied, as well as the application of interviews and surveys to legal professionals, results that served to propose the project of legal reform to the General Organic Code of Processes to guarantee the rights of the obligor debtor in matters of maintenance, his family and especially of the children and adolescents who witness the detention.

The realization of the search during business hours ensures to a large extent that the obligor is not at home, where the right to personal integrity and privacy established in the Constitution of the Republic of Ecuador is not violated.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica versa sobre el título “Ejecución en horas no hábiles del allanamiento del lugar por apremio personal en materia de alimentos, vulnera el derecho Constitucional de integridad e intimidad del obligado y su familia”; el interés por desarrollar la presente investigación se debe a la vulneración de derechos constitucionales por parte de los jueces al emitir una boleta de apremio con orden de allanamiento de lugar sin detallar un horario específico para su realización, lo que deja abierta la posibilidad de que sea ejecutado en horas de la noche y madrugada violentando el derecho a la Integridad e intimidad personal tanto del Obligado como de la familia y menores que se encuentran presentes. El interés superior del niño se ve vulnerado puesto que en muchas ocasiones son testigos de la detención de su progenitor en espacios y tiempo de armonía familiar.

La realización del apremio con orden de allanamiento en horas inhábiles debe ser reformado puesto que no se trata de un delincuente que deba ser detenido con urgencia y en el lugar en el que se encuentre, en materia de alimentos se debería tener un horario que permita evitar crear un ambiente de pánico entre los menores presentes y exponiéndoles a algún tipo de daño psicológico o emocional.

En la presente tesis se verificaron un objetivo general que consiste en “Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado del apremio personal en materia de alimentos con allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor”, además se verifico objetivos específicos que a continuación se detallan: primer objetivo específico: Identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la ejecución del apremio personal con allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor en horas no hábiles; segundo objetivo específico: Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de los menores de edad que presencian la detención del deudor durante la ejecución del allanamiento del lugar; y tercer objetivo específico: Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos, para que la ejecución del apremio personal en materia de alimentos con allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor se realice en horas hábiles.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La ejecución en horas inhábiles del apremio personal en materia de alimentos con allanamiento del lugar, genera la vulneración de derechos fundamentales de los niños y adolescentes que presencian la detención del deudor.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de literatura que está conformada por un Marco conceptual donde se desarrollan categorías sobre: Derecho

Constitucional; Juicio de Alimentos; Pensión Alimenticia; Apremio personal; Allanamiento del lugar; Detención; Horas hábiles; Derecho a la Intimidad; Derecho a la Integridad; en el marco doctrinario se analizan temáticas acerca de: Historia del Apremio personal; Origen del Allanamiento del lugar; Detención por deudas en Materia de alimentos en Ecuador; Ejecución de allanamiento del lugar por apremio personal; Derecho a la intimidad e integridad en allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor; Principio del Interés Superior del Niño; en el marco jurídico se procedió a interpretar y analizar normas jurídicas relacionadas a la problemática, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá; Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica; Código Procesal Penal de la República de Costa Rica; Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de la República de Venezuela; Ley 14908 Sobre Abandono de Familia y Pago De Pensiones Alimenticias de la República de Chile.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo entrevistas y encuestas, estudio de casos y análisis de estadísticos que contribuyeron con información que fue necesaria para fundamentar la presente investigación, así mismo se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, de igual manera se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma Legal. La parte final del trabajo de investigación expone las conclusiones y las recomendaciones a las cuales se establecieron durante el desarrollo del trabajo de investigación. Presentando así el proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico General de Procesos, garantizando el derecho a la integridad e intimidad personal del Obligado, su familia y menores que se encuentren presentes.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona la vulneración del derecho a la integridad e intimidad personal del obligado deudor, su familia y menores presentes con la ejecución del apremio personal con orden de allanamiento de lugar en horas inhábiles; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento, quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. *Derecho Constitucional*

Hernán Salgado menciona que: “El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que estudia los aspectos esenciales de la organización y del funcionamiento de las instituciones políticas del Estado, en armonía con los derechos y garantías fundamentales” (Salgado, 1996, pág. 18). El autor señala una armonía con los derechos y garantías fundamentales, es decir el Estado es quien debe velar para que esta armonía se lleve a cabo, al ser el ente rector en nuestro país es obligación del estado asegurar el total cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Ángela Figueruelo define al Derecho Constitucional: “como la ordenación de las competencias supremas de un Estado” (Figueruelo, 2012, pág. 51). El autor menciona la ordenación de las competencias supremas, pues está dentro de las potestades del estado hacer valer cada una de las garantías del respeto a los derechos que se nos ha reconocido como seres humanos y que nadie queda fuera del alcance de validez de estas garantías señaladas dentro del derecho Constitucional.

Según Guillermo Cabanellas: “Rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos” (Cabanellas, 1993, pág. 98). Aquí observamos que se mencionan las palabras “derechos y deberes de los individuos” pues quien si no, el Estado ecuatoriano es responsable garantizar los derechos y hacer cumplir los deberes a cada ciudadano, primando el interés superior del niño pero sin dejar de lado los demás derechos y a las demás personas que también está sujetas a ellos.

Julián Pérez Porto y María Merino en el sitio web denominado Definición. menciona: “La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional”. (Pérez & Merino, 2009). Una vez más se

menciona el término “fundamentales” es decir de gran importancia, denota que dichas leyes son primordiales para el estado, lo que hace referencia al Ecuador como ente responsable de hacer valer los derechos descritos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.2. Juicio de Alimentos

Joaquín Escriche se refiere al Juicio de alimento como: “Juicio en que se trata del derecho que una persona tiene a que otra le suministre Alimentos” (Escriche, 1847, pág. 305). El Juicio de alimentos es un proceso para que se obligue a una persona la responsabilidad de prestar alimentos a otra u otras, en este caso el juicio de alimentos, va al progenitor para que cumpla con esta obligación y de esta manera el menor cuente con el sustento económico y llevar una vida digna.

Víctor Manuel Alfaro explica de una manera general el juicio y nos dice: El juicio es una causa jurídica y actual, entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Este presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento (Alfaro, 2011, pág. 16).

Al hablar de controversia trata de una discusión entre las partes para llegar a la resolución de un conflicto que llevó a que se inicie el proceso, el juicio de alimentos pretende precautelar el principio del interés superior del niño, es decir, los derechos del menor deben ser garantizados, incluso estar por encima de cualquier otro derecho consagrado.

Cristhian Recalde De la Rosa explica: Cuando uno de los progenitores ha incumplido con su responsabilidad paterno-filial de contribuir a la manutención y sustento económico de sus hijos, es posible la presentación de una demanda de alimentos, a fin de satisfacer las necesidades económicas para su efectivo desarrollo. (Recalde De la Rosa, 2012).

Es obligación de los progenitores que esta responsabilidad parento-filial se efectúe, la desobediencia de la obligación de uno de los padres inicia una controversia que conduce al

inicio de un proceso que determine el cumplimiento de dicha obligación del progenitor con su hijo, es de incumbencia de los padres preocuparse por el bienestar de sus hijos, es decir, que deben ocuparse de que lleven una vida digna y ayudar a su subsistencia.

En palabras de Guillermo Cabanellas respecto del juicio de alimentos: “La demanda de alimentos provoca un juicio especial de esta índole cuando se trata de alimentos provisionales, y las normas coinciden con las de las litisexpensas”. (Cabanellas, 1993, pág. 175). El juicio de alimentos tiene un inicio, la demanda de alimentos busca el reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista que en este caso es el progenitor irresponsable y que de este modo se ayude de una manera económica al menor que por medio de su otro progenitor o representante legal pide para su subsistencia y gastos que amerite una vida digna.

4.1.3. Pensión Alimenticia

Según Guillermo Cabanellas determina: “suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. Cantidad periódica mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia” (Cabanellas, 1993, pág. 239). El autor menciona que se trata de una suma de dinero y detalla la frecuencia en la que se podría percibir y también menciona que el Estado o en el caso en del Ecuador la autoridad competente es quien dictamina esta pensión periódica. Cabe resaltar que en nuestro país existe también el término corresponsabilidad, lo que incluye al otro progenitor la responsabilidad de la crianza y vida digna del menor de edad.

El tratadista Cipriano Gómez Lara, menciona que Pensión Alimenticia es: El resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial” (Gómez Lara, 2004, pág. 16).

De esta manera según lo establecido por el autor puedo agregar que es aquel aporte que se pide siempre y cuando exista este vínculo entre quien pide y hacia quien se lo solicita,

menciona también que esté en las condiciones de hacerlo, para garantizar la subsistencia tanto del alimentado como del obligado, siempre y cuando se lleve el debido procedimiento ante la autoridad correspondiente.

Para el autor Ángel Gómez pensión alimenticia es: “La facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos” (Gómez Bernal, 1992, pág. 17). La pensión alimenticia es aquella obligación del progenitor, a quien se le conoce como obligado o alimentante, para ayudar de manera económica a su hijo o también llamado alimentado, este monto de dinero periódico permite al menor subsistir y de este modo tener una vida digna, el Estado tiene la capacidad de hacer prevalecer el principio superior del niño y adolescente al permitirle percibir esta pensión.

El autor Alexy Rodríguez manifiesta que: La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo. Además de la pensión de alimentos, que se entiende que cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación del hijo; existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos etc. (Rodríguez, 2007, pág. 12).

Como el autor menciona, la pensión alimenticia es aquel monto percibido de manera económica que el obligado, quien ha descuidado su responsabilidad parento-filial y que no tenga la custodia del niño, niña o adolescente, presta para la subsistencia de menor, el interés superior del menor es fundamental en todo momento puesto que es responsabilidad del progenitor velar para que el menor lleve una vida digna.

4.1.4. Apremio personal

Cabanellas define al apremio como: “el mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa” (Cabanellas, 1993, pág. 28). Es una orden dada por el juez que conoce el caso y que tiene autoridad para obligar al alimentante de una manera estricta. Según el autor es una medida, para que por medio de la fuerza se obligue a que se cumpla una disposición ordenada, una medida para intimidar al alimentante y de esta manera se lleve a cabo la realización del pago de la pensión alimenticia en los plazos acordados en juicio y el monto estipulado.

Los tratadistas Hernán García, Fernando Albán y Alberto Guerra sostienen que: “en la mayoría de los casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el propósito de que el alimentante, la cumpla por la amenaza de su privación de la libertad y en otros casos extremos obtener la misma” (García, Albán, & Guerra, 2010, pág. 67). Los Tratadistas mencionados asemejan su definición a la de Cabanellas, primeramente, exponen que es una medida que limita los derechos del alimentante, sin embargo, es necesaria para que el interés superior del niño que necesita esta contribución económica no se vea vulnerado.

Afirman que por la amenaza de su privación de libertad el obligado se verá en la opción de realizar el pago o las medidas adoptadas por el juez caen en él, sin embargo, por distintas circunstancias no se realizará dicho pago y terminará por quedar privado de su libertad.

Manuel Ossorio establece que Apremio personal es: “Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio” (Ossorio, 2010, pág. 80). Con el ánimo de que el interés superior del niño y adolescente sea garantizado y cumplido se han tomado medidas que la legislación ecuatoriana, así como otros países adoptan, es el caso del apremio personal, que conlleva a obligar al alimentante por la fuerza o con el poder de la autoridad a que realice el pago de pensión alimenticia y en el caso de no poder ser privado de su libertad en contra de su voluntad. El apremio personal debe ser siempre expedido por petición del juez para que tenga validez, para que quien vaya a ser apremiado cumpla con la obligación judicial.

Juan Arcos García: “El Apremio es la orden del Juez, en fuerza de la cual se obliga a una persona a que realice o cumpla algo. Orden de captura que dispone el Juez, sobre los bienes personales o reales” (Arcos García, 2007, pág. 21). El cumplimiento de la responsabilidad de varias formas puede ser omitido por el deudor, con el apremio personal se pretende dar con el paradero del obligado y al verse detenido realice el pago, con el ánimo de que se ponga al menor de edad como sujeto primordial el Estado toma estas medidas sin antes ofrecerle alternativas al progenitor irresponsable, el interés superior del niño es fundamental para el Estado puesto que la pensión alimenticia ayuda a subsistir al menor y la falta de su cumplimiento obliga a que se busque al deudor para exigir el pago.

4.1.5. Allanamiento del lugar

Boris Barrios González establece: “Es el ingreso a un edificio de cualquier clase o a un domicilio particular, mediante orden de autoridad competente, para cumplir diligencia relacionada con la investigación penal” (Barrios, 2004, pág. 58). Se conoce como allanamiento al ingreso a un lugar en específico con el objetivo de sustraer o realizar una investigación. En el caso del allanamiento en materia de alimentos tiene como finalidad detener y privar de la libertad al obligado que ha incumplido con el acuerdo. El allanamiento únicamente debe efectuarse cuando existe una orden por parte de la autoridad competente, motivando las razones por las cuales deba realizárselo, puesto que va en contra del derecho estipulado en la Constitución de la República conocido como la inviolabilidad del domicilio.

Jorge Zavala Baquerizo: “el titular del órgano jurisdiccional competente, ordena previas las formalidades legales, el franqueamiento compulsivo de la morada de un habitante del país, o de cualquier otro lugar, particular, municipal o fiscal, con el fin de aprehender a una persona prófuga, o a comisar objetos, documentos, etc., relativos a la infracción, materia del proceso penal, en donde incide el auto de allanamiento” (Zavala, 2005, pág. 341).

Puedo argumentar que dicho allanamiento es ordenado por el juez competente y realizado en cumplimiento de esta orden Judicial con el propósito de llegar a un fin específico,

para el caso en estudio este fin sería lo que en nuestra legislación está establecido como apremio personal. Allonar el domicilio y detener a quien se busca, a diferencia de materia penal no se trata de la urgencia de encontrar a un delincuente, sino un padre de familia que ha incumplido una obligación pero aun así sigue teniendo derechos así como su familia cuando presencian estos acontecimientos peor aun siendo a horas de la noche o madrugada.

Por su parte Guillermo Cabanellas establece que allanamiento de domicilio es: “Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc.” (Cabanellas, 1993, pág. 354). Únicamente con una orden expedida por el juez es permitida la introducción al lugar en donde se quiera realizar este tipo de actos, considero que allanamiento de domicilio es una acción de imposición para el ingreso forzoso a una dependencia para la búsqueda de algo en específico y no debería recurrirse en materia de alimentos, el apremio personal como es bien entendido es una medida necesaria para el cumplimiento, pero el allanamiento del lugar es innecesario, ya que el término solo debería ser utilizado en el ámbito penal.

Según Ricardo Vaca Andrade: El allanamiento no es sino el ingreso en la vivienda de una persona, efectuado por el Fiscal, acompañado de la Policía Judicial, con o sin el consentimiento del morador del domicilio, por razones superiores y con la finalidad de permitir que se aprehenda a una persona contra la que se ha librado mandamiento de prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad; o cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito flagrante; o cuando se trata de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o se socorre a las víctimas; o cuando el Juez de Garantías Penales trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan medios de prueba (Vaca Andrade, 2009, pág. 797).

El allanamiento tiene el objetivo de penetrar un lugar en específico con el fin de dar con el paradero de una persona y privarla de su libertad, como menciona el autor el allanamiento es efectuado por quien esté establecido en la ley y nos presenta una perspectiva importante, el consentimiento de las personas poco o nada se respeta cuando existe allanamiento puesto que la palabra allanamiento es definida como la introducción forzosa a un lugar, es por eso que para efectuarse el apremio personal del obligado debería quitarse este término de la ley o por lo

menos que sea realizado en horas en las que esta introducción forzosa no vulnere los derechos de ningún menor presente o vaya en contra del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

4.1.6. Detención

Guillermo Cabanellas establece que detención es: “Privación de Libertad” (Cabanellas, 1993, pág. 104). El autor de una manera concreta define únicamente como privación de la Libertad siendo esta la acción consistente en despojar a alguien de su libertad, es decir quitar a alguien la potestad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, es la consecuencia del apremio personal y el resultado al que llega el deudor moroso, esta privación de libertad debe estar sustentada y motivada por el juez quien solicita la detención.

Asimismo para Rojas, la detención es: una forma de limitar la libertad ambulatoria en un proceso penal y puede verse desde dos perspectivas diferentes: una de ellas como una medida pre cautelatoria y otra como una condena, siendo, en el primer supuesto, la más grave y peligrosa intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera del individuo sin mediar una sentencia judicial que la ampare; por ello sólo se puede justificar para la realización de averiguaciones con ocasión de una investigación penal, lograr a través de ella una eficaz persecución de hechos delictuosos y asegurar la ejecución de la pena que llegará a imponerse eventualmente (Rojas, 2007, pág. 87).

La privación de libertad en materia de alimentos es un tema en debate, ya que el derecho a libertad se ve afectado de gran manera, no existe algún riesgo por el que deba ser detenido por lo que el autor empieza dando su definición y mencionando la materia penal, es decir, lo que fundamenta el motivo de discusión de varios tratadistas sobre si en materia civil por alimentos deba efectuarse la detención y privación de libertad, puesto que no se trata de un delincuente del cual es de vital importancia su aprehensión y así precautelar el bienestar de la sociedad.

Para Luis Fernández Piedra la detención consiste en: la privación de la libertad de una persona para ponerla a disposición de un juez o autoridad competente, técnicamente es una medida temporal que limita de su libertad a una persona, hasta que exista una

resolución judicial o de la autoridad que determino la detención, entonces la detención resultaría un medio de instrucción legitimado por el propósito de que la verdad se averigüe, no se burle la justicia y la ley penal se cumpla (Fernandez Piedra, 2004, pág. 35).

La detención es únicamente una medida de privación de la libertad temporal, hasta que exista una resolución y de esta manera establecer si esta privación de libertad será alargada, la detención puede ser meramente para una investigación, en el caso de materia de alimentos la detención tiene el fin de obligar al pago de la pensión alimenticia.

Aquí tenemos dos puntos de similar perspectiva en cuanto a la definición de los autores, coinciden en que es la privación de libertad, pero uno de ellos especifica los motivos a los cuales se apega esta acción, la amenaza de la detención condiciona al obligado, sin embargo, en la legislación ecuatoriana debería existir un proceso en las diferentes materias, tanto penal como en materia de alimentos.

Del mismo modo Bermúdez agrega: “La detención solo puede expedirla el Juez con el objeto de investigar el cometimiento de una infracción de acción pública y contra la persona que se presume tiene responsabilidad, la detención deberá hacerla efectiva un Agente de la Policía” (Bermudez, 2001, pág. 113). La detención únicamente puede expedirla en juez competente que conoce de los motivos por los cuales deba efectuarse dicha detención y posterior privación de libertad, en el ámbito de alimentos por apremio personal el juez ordena este detenimiento, así mismo ordena el allanamiento del lugar en donde se encuentre el deudor para hacer efectiva la petición y dar con su paradero donde se encuentre, lo cual debería haber un intervalo de horas fijadas para esta clase de acciones y se garanticen los derechos de las personas implicadas.

4.1.7. Horas hábiles

Marcelo Martínez Alcubilla dice: “Desde el momento en que sale, hasta el momento en que se pone el sol son horas hábiles para actuar” (Martínez Alcubilla, 1865, pág. 119). Marcelo Martínez al igual que otros autores estipulan que se conoce como horas hábiles a intervalo de

tiempo que data desde que sale hasta que se pone el sol, siendo estos los momentos adecuados para la realización de las actuaciones procesales, es decir se refiere a que únicamente en este tiempo transcurrido debe actuarse.

En materia de alimentos al momento de expedir el allanamiento se deja abierta la posibilidad a que sea realizada en cualquier hora, siendo un momento propicio la noche o madrugada con el conocimiento de que el obligado se encuentra en su domicilio, pero sin respetar los derechos que como seres humanos nos corresponden.

El sitio web denominado Enciclopedia Jurídica establece a las horas hábiles como: “Aquella en que se pueden hacer, con plena eficacia, actuaciones judiciales. Para la instrucción de las causas penales son hábiles todas las horas del año” (Enciclopedia Jurídica, 2020). En causas penales es necesaria la detención del presunto delincuente para precautelar la seguridad de la población, se trata de una persona que atenta en contra de la comunidad, por otro lado en el caso de materia de alimentos no se trata de un delincuente o de la comisión de un delito para proceder a cualquier hora del día.

Se habla de eficacia para realizar actuaciones judiciales, el apremio personal es una actuación judicial desde el momento en el que el juez emite la boleta de apremio y se procede a notificar, de la misma manera es necesaria su realización en horas hábiles.

Para Carlos Díaz Flores: “Se entienden horas hábiles, las que median entre la salida a la puesta de sol” (Díaz, 1894, pág. 65). Como hora hábil se entiende a las horas en que se puede realizar algún tipo de actividades en específico, nuevamente se explica este tiempo entre la salida y puesta del sol, ya que es pertinente y adecuado el tiempo para ejecutar un allanamiento y posterior detención por pensión alimenticia atrasada.

Santiago Alvarado en la Enciclopedia Virtual denominada Diccionario Jurídico y Social menciona: “Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas” (Alvarado, 2019). Los horarios fijados, deben ser analizado y ejecutado en acciones que no haya extrema necesidad como es el caso de materia penal para con la detección de un delincuente, las horas hábiles permiten tener un tiempo determinado en el cual

se asegure la realización de actividades judiciales y evitar horas inadecuadas como son la noche o madrugada, tiempo en el cual el obligado puede estar en armonía con su familia, no se hace a un lado la falta de responsabilidad del alimentante sino que únicamente debería efectuarse en horas que no se vulneren sus derechos fundamentales.

4.1.8. Derecho a la Intimidad

Según María Romero Coloma: “es el derecho de toda persona a tener una esfera reservada en la cual desenvolver su vida, sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella” (Romero, 1984, pág. 8). El derecho a la intimidad permite apartar del ojo público ciertos detalles de nuestra vida, es decir este espacio personal para interactuar con uno mismo y que permite realizar actividades con comodidad y tranquilidad que no se pueden hacer en el exterior, el derecho a la intimidad está estipulado y protegido por la ley, lo que ayuda a tener certeza de que será cumplido, pero en muchos casos la realidad es diferente.

Matilde Zabala menciona que: "el derecho a la intimidad es, entonces, el derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de ésta en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos” (Zabala, 1999, pág. 12). El derecho a la intimidad es un derecho que forma parte de la personalidad del ser humano, la privacidad es una parte de la intimidad que toma su importancia al ser un ámbito de la vida personal de un individuo, quien se desarrolla en un espacio reservado, el cual tiene como propósito principal mantenerse confidencial, por lo que concuerdo con la autora al establecer que es aquella reserva espiritual puesto que la intimidad es necesaria para el correcto desenvolvimiento del ser humano, privar ciertas cuestiones del exterior y así mismo respetar la intimidad de los demás.

Se considera al derecho a la intimidad como aquella herramienta que tiene el individuo para proteger su información, actividades, pensamientos, costumbres y otros hechos que resulten de carácter privado, de injerencias de otros resguardando que los de su entorno no intervenga en su vida.

Luis Recasens Siches manifiesta: “la intimidad es equivalente o equiparable a conciencia o vida interior y, por lo tanto, ese campo queda fuera del ámbito jurídico al ser imposible penetrar auténticamente en la intimidad ajena, en la conciencia de los demás. Con estas consideraciones queda fuera del derecho y se limita a protegerlo”. (Recasens, 1980, pág. 180).

El derecho a la intimidad se refiere a la potestad de la persona de tener un espacio propio y espiritual, es un derecho al secreto, a ser desconocido, a poseer intimidad, vida privada, sin embargo este autor determina que no debe ser mezclado con el ámbito jurídico ya que establece que es un espacio interior que no le compete a la ley, esta percepción desde el punto de vista garantista de la Constitución es erróneo, ya que como lo establecen otros autores es el Estado quien garantiza que se cumpla con este derecho personal, más no regula la intimidad en sí, sino el derecho a que se respete.

Por su parte, Humberto Quiroga Lavié menciona: “aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público...” (Quiroga, 1995, pág. 85). La intimidad es el impedimento personal, es el respeto a la vida privada para que el exterior conozca aspectos propios y privados, todo individuo tiene la potestad de excluir al mundo cierta parte de su vida que considere privada, el hogar no debería ser allanado por falta de pago en la pensión alimenticia violentar este derecho ha tomado relevancia, ya que al asegurarse que el domicilio es el lugar en donde descansa el deudor es el blanco de quienes realizan la detención, la intimidad es relacionada con un tesoro del ser humano al que nadie debe acceder por la fuerza.

4.1.9. Derecho a la Integridad

María Isabel Afanador define como: “El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (Afanador, 2002, pág. 1).

Se entiende al derecho a la integridad como aquel grupo de naturaleza física, psíquica, moral, incluso sexual, el derecho que permite vivir al ser humano con dignidad y de la misma manera el deber de proteger la integridad de los demás, es la seguridad de poder vivir sin el miedo a recibir perjuicios del exterior, aquellas condiciones que permiten la existencia en armonía con la comunidad, llevar una vida plena, siendo partícipes de las garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Cecilia Medina explica el derecho a la integridad como: La cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, inferir con él o con sus decisiones respeto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal, y por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad de impedírselo (Medina, 2005, pág. 138).

Ser merecedor de respeto conlleva la dignidad de estar dentro de un círculo garantizador de derechos, la autora resalta el término respeto al hablar de integridad puesto que en los derechos constitucionales establece que todos somos titulares y partícipes sin ningún tipo de distinción, es decir la igualdad de merecer el respeto a la vida lo cual garantiza una vida íntegra a todos los ecuatorianos y nadie tiene la potestad de arrebatarlo.

El desarrollo del derecho a la integridad personal ha sido constante, ya que su estudio y su protección se ha venido contemplando dentro de nuestra legislación con el objetivo de que la vida de los seres humanos sea digna y respetada en todo momento y lugar sin ningún tipo de discriminación o actos de violencia.

Javier Pérez Royo sostiene: “el derecho a la integridad física y moral es un derecho modulado por nuestra propia voluntad, lo que se protege es la inviolabilidad de la persona contra toda clase de intervención que carezca de consentimiento de su titular” (Pérez J. , 2010, pág. 257). No es novedad que el Estado garantice este derecho fundamental, se hace hincapié en las garantías de la Constitución y la ley, pero también hay que tomar en cuenta que el derecho a la integridad tiene mucho que ver con la voluntad de la persona, puesto que somos responsables de cuidar nuestro estado íntegro y de la misma manera respetar el de los demás,

no sirve de nada si el la ley nos ampara en las leyes si se incumplen los mandatos, el Estado es quien garantiza este derecho y vela para se lleve a cabo.

Alfredo Etcheverry: “es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta” (Etcheverry, 1997, pág. 115). Nuevamente tenemos al respeto como eje principal de la integridad, el respeto a la vida es un valor primordial para hacer valer el derecho a la integridad personal, respetar nuestra vida y velar por evitar cualquier tipo de perjuicio que atenten en contra de ella, un sano desarrollo conlleva al respeto propio y respetar la vida de los demás sin perjudicar a nadie ya sea de manera física, psicológica o sexual.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia del Apremio personal

Ferdinand Walter y Eduardo Gómez Santa María en su obra Historia del Enjuiciamiento Civil entre romanos detalla: ... la ejecución sobre los bienes, se mantuvo el apremio personal por reducción a esclavitud. Subsistió bajo los emperadores hasta los últimos tiempos no solo por deudas sino también por otras causas” que el apremio personal era una garantía personal que era usada en el Derecho Romano desde sus primeros tiempos (Walter & Gomez, 1847, pág. 230).

El derecho Romano muestra que la naturaleza del apremio personal empezó desde tiempos inmemorables siendo la consecuencia del incumplimiento a la obligación del pago de una deuda a más de otras infracciones, el apremio era realizado al deudor que no cumplía con la responsabilidad que le correspondía, por lo que era sometido por el acreedor para ser llevado y enjuiciado, encontramos que también una forma de apremio personal en el derecho Romano era que el deudor se ponga a disposición del acreedor como forma de pago, llegando a las instancias de tomar como esclavo al deudor.

Desde tiempos remotos el apremio personal ha sido una medida coercitiva para someter al deudor y obligar a cumplir con un acuerdo pactado con anterioridad, en muchas ocasiones llevando a convertirlo en un esclavo por motivo de deuda impagada siendo una oportunidad para quien realizaba la toma de esclavos.

Esta garantía rústica como manera de asegurar el pago fue quedando en desuso y evolucionando a una manera más racional con la aparición de garantías reales. El apremio personal juntamente con el derecho ha ido evolucionando, presentando nuevas formas de ejecución, pero de cierta manera con el mismo fin, de obligar al deudor el cumplimiento de la responsabilidad del pago de una deuda, sin embargo, por los derechos consagrados en la ley se ha abolido la esclavitud como manera de pago, pero persiste la privación de libertad.

En la actualidad el apremio personal en materia de alimentos tiene por objetivo que el obligado deudor con la amenaza de la privación de libertad cumpla con lo acordado, pero al no realizarse este pago a tiempo procederá a ser detenido y llevado ante quien lo solicita, que en este caso sería el juez y pedir que se responsabilice del pago de pensiones alimenticias, al igual que como en el derecho romano, aquel que debe es llevado ante la justicia para ser sometido y obligado a pagar, se puede notar que el apremio personal ha evolucionado, más no ha perdido su esencia.

4.2.2. Origen del Allanamiento del lugar

La palabra allanamiento proviene del latín *applanare*, del adverbio *ad* y *planu*, lo cual significa llano, pese a que el término tenga un origen de carácter romanista, debemos decir que esta institución no existió en aquella época, ni si quiera se tiene referencia de esta como delito, es decir no fue reconocido por el ordenamiento jurídico de entonces. No existen datos que certifiquen un origen de tiempo o lugar exactos del allanamiento, aun así, existen datos que llegan a una explicación de la introducción de la Ley Cornelia en la cual el derecho romano empezó a incorporarlo.

Edwin Duarte Delgado y Francisco Segura Montero informan que: Históricamente el allanamiento de morada fue desconocido por el derecho romano y cuando se

introdujo al proceso penal se hizo con una noción muy amplia del derecho del delito de injuria en la Ley Cornelia, sin olvidar el carácter sagrado que se le atribuyó a la domus romana como receptáculo de los dioses y lares penates (Duartes Delgado & Segura Montero, 1996, pág. 18)

Para el derecho romano el término allanamiento fue desconocido hasta que fue introducido, no consideró el allanamiento de la morada como un delito propio e independiente, sino como una modalidad de la injuria, además de que se estableció al domicilio como sagrado.

Antonio Quintano Ripollés explica que: Es en la Edad Media cuando inició una nueva y más ideal noción de morada, quizás más por razones de seguridad (precaria en esos tiempos), que por razones ideológicas un tanto anacrónicas. Surgió un nuevo concepto de santidad del hogar, último reducto contra la barbarie ambiente, que cuando no lograba fortificarse materialmente con muros, se pretendía suplir mediante un respeto legal o consuetudinario. A esto responde el nombre alemán del allanamiento, Hausfriedensbruch: la “ruptura de la paz de la casa” (Quintano Ripollés, 1972).

Es en esta época donde se empieza a dar mayor importancia a lo sagrado de la intimidad siendo el allanamiento un grave delito en contra de la inviolabilidad de domicilio.

Al paso de la historia el allanamiento según tratadistas ha servido como apoyo en los procesos judiciales y para otros un retraso a la evolución del derecho. En materia penal el allanamiento sirve como una manera de dar con el paradero de un presunto delincuente, en materia de alimentos ha servido únicamente para poner a grandes pensadores a debatir respecto de su necesidad para ejecutar el apremio personal o una vulneración del derecho a la intimidad de la persona.

4.2.3. Detención por deudas en Materia de alimentos en Ecuador

El autor Fernando Fueyo explica: “se entiende por deuda alimenticia, la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que alguno de sus parientes pobres u otras que señale la Ley, puedan subvenir a las necesidades de la existencia”

(Fueyo, 1952, pág. 57). Entiéndase como prestación a aquella ayuda o servicio a una persona, la pensión alimenticia se convierte en aquella ayuda económica que el progenitor demandado y bajo resolución de un juez es obligado a pagar periódicamente bajo el concepto de contribución para que el menor que requiere alimentos pueda subsistir y llevar una vida digna.

En el Ecuador la detención por deudas de pensiones alimenticias atrasadas es un tema muy concurrente, la detención en materia de alimentos es aquella privación de libertad con el fin de que se produzca una intimidación en el alimentante y de esta manera obligar al pago de dicha pensión alimenticia. Se llega a la conclusión que no existe una verdadera garantía de derechos al permitirse el apremio personal con allanamiento de lugar en materia de alimentos, puesto que no se logra ningún beneficio con estos procedimientos, si bien es cierto se logra intimidar al alimentante para que de una manera coercitiva y en muchos casos amenazante pague esta pensión alimenticia atrasada, pero en muchos casos lo que logran es causar un perjuicio a quienes presencian estos actos e incluso al mismo deudor.

El juez a pedido de la parte demandante es quien solicita que se apremie al obligado deudor, la Policía Nacional es quien ejecuta tanto el apremio personal como el allanamiento, estas acciones carecen de una especificación en cuanto a un horario fijado por los legisladores, es decir puede realizarse a cualquier hora, siendo las horas de la noche y madrugada precisas para ejecutar la detención.

4.2.4. Ejecución de allanamiento del lugar por apremio personal

Simón Farith menciona: “cuando el juez dicte el apremio debe probarse el incumplimiento de la obligación, en la misma resolución que ordena el arresto el juez puede ordenar el allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor, lo que permite la búsqueda y detención del obligado” (Campaña, 2011, pág. 46)

El problema de nuestro país en cuanto al apremio personal con allanamiento del lugar radica en que al dejar abierta la posibilidad de hacerlo en cualquier horario se está incumpliendo con lo pactado en la Constitución de la República del Ecuador que corresponde a garantizar el cumplimiento del derecho a la integridad e intimidad personal de los habitantes del Estado.

La realidad nos muestra un progenitor buscado como si de un delincuente se tratase, con un domicilio allanado y con la familia y menores de edad presentes de testigos de esta vulneración de derechos. Ciertamente es correcto que se debe velar por el interés superior del niño y adolescente que ha pedido alimentos porque los necesita, pero también se debe precautelar el interés superior de aquellos niños que presencian la detención y privación de libertad de su progenitor a horas de la noche y madrugada cuando se supone una persona está en su espacio personal y en horas de descanso.

No se trata de un apoyo a la irresponsabilidad por la falta de pago por parte del obligado, sino de entender que el término allanamiento en materia penal va acorde a la búsqueda de un delincuente, pero en Ecuador en materia de alimentos se debería establecer que se realice en horas hábiles donde el alimentante se encuentre en su lugar de trabajo o fuera del domicilio donde sus hijos no presencien estos actos.

4.2.5. Derecho a la intimidad e integridad en allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor.

Para Jorge Clariá Olmedo: El allanamiento de domicilio se muestra como un acto de coerción real limitativo de una garantía constitucional, consistente en el franqueamiento compulsivo de un lugar cerrado en contra de la voluntad de quien está protegido por esa garantía, cumplido por la autoridad judicial con fines procesales, y legítimos solamente si se han satisfecho las formalidades impuestas por la ley ritual” (Claria, 1990, pág. 162)

Con la ejecución del allanamiento se ven vulnerados derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, entre estos se encuentran el derecho a la intimidad e integridad personal, es un acto coercitivo de introducción forzosa al lugar en el que se encuentra la persona que por algún motivo está siendo requerida por la autoridad competente.

Al referirse directamente a allanamiento declara una situación de exclusión de la voluntad de quien se allana, puesto que la naturaleza misma de este término conlleva a la

necesidad de penetrar el lugar y sustraer lo que se estima necesario por la ley, en el caso de materia de alimentos al obligado deudor de pensión alimenticia.

La realización del allanamiento no solamente comprende el registro del lugar, sino también la requisita domiciliaria y personal, por lo cual vulnera el derecho a la intimidad que garantiza al ser humano un espacio personal que es requerido no exponer al exterior, quienes han sido autorizados para realizar estos actos se introducen al lugar para dar con el paradero del deudor, muchas veces siendo a horas de la noche y madrugada, tiempo que se estima una convivencia entre la familia y el deudor, se refiere como intimidad afectada en aquellos eventos en que se invade el ámbito íntimo del alimentante.

Lamentablemente en nuestro país los legisladores no han tomado en cuenta que puede violarse la intimidad o vida privada de una persona, al permitir el registro y búsqueda en la vivienda a horas inadecuadas y peor aún en presencia de menores de edad antes mencionados.

El derecho a la integridad de igual manera es violentado ya que este derecho presupone el respeto a la vida y la existencia libre de violencia, el allanamiento vulnera el derecho a la integridad de la persona cuando permite el ingreso de manera involuntaria al lugar en el que se encuentre como si de un delincuente se tratara y privarlo de su libertad.

La definición de derecho a la integridad personal se puede decir que es una garantía o una protección que tenemos los seres humanos, que establece que ninguna persona puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos, degradantes que afecte la integridad física, psíquica o mental por parte de los agentes del Estado, derecho que es reconocido a todas las personas sin exclusión o discriminación alguna.

4.2.6. Principio del Interés Superior del Niño

Para la tratadista Roxana Claudia Román respecto al interés superior señala que: El interés superior de los niños, niñas, y adolescentes es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las

condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños (Román, 2005, p.3).

El interés superior de los niños, niñas, y adolescentes son aquellas operaciones enfocadas en asegurar los derechos y deberes del niño, niña y adolescente, además de garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar una subsistencia sana, tener como prioridad el mayor bienestar posible a niñas y niños.

En materia de alimentos el interés superior del niño se ve reflejado en cuanto a su progenitor y la responsabilidad que el estado impone entre padre e hijo, es decir, por medio de una resolución se obliga a que el menor perciba periódicamente un monto de dinero con el fin de que lleve una vida digna y una sana subsistencia. Es por esta misma razón que en nuestra legislación se han visto en la necesidad de privar de la libertad al alimentante con el objetivo de que no sea incumplida con esta ayuda económica necesaria para la sustentación del niño. Por lo que se ve reflejado el interés superior del niño, ya que sus derechos van por encima del de su progenitor, priorizando su subsistencia.

Para el autor Miguel Cintero plantea que el interés superior de los niños, niñas es: Una garantía que tienen derecho antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Así el interés superior de los niños indica que las sociedades y el gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir un conjunto de acciones y procesos para el desarrollo integral y una vida digna que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible (Clerio, 1998, p.15).

Se trata de una garantía que las niñas y los niños tienen derecho a que, se adopten aquellas medidas que promuevan y protejan sus derechos, incluso por encima de otras garantías, antes de que se tome una decisión respecto de ellos. Así se intenta equilibrar dos posiciones, por una parte el **autoritarismo** o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y adolescentes, y el paternalismo de las autoridades por otra.

Es decir, que el interés superior del niño garantiza de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, otorgándoles una vida digna, libre de violencias y asegurando el cumplimiento sus derechos a la educación, alimentación, salud, entre otros teniendo así una protección efectiva por parte del mismo Estado.

Ya se ha hablado del interés superior del niño en cuanto a pensión de alimentos y su necesidad para su subsistencia, es momento de referirse del interés superior del niño que a causa de la expedición de una orden de allanamiento para ejecutar el apremio personal, son víctimas de la vulneración de sus derechos de intimidad e integridad personal cuando estos están presencian como detienen y privan de la libertad a su progenitor, viendo a su hogar allanado en horas inadecuadas, lo que puede generar algún tipo de daño psicológico en el menor de edad.

Se deberían llevar a cabo medidas que garanticen el interés superior tanto del menor que ha pedido alimentos, así como del que convive con su progenitor y de esta manera se ejecute con certeza el interés superior de todos los niños en general, el allanamiento al ser realizado en horas del día o también conocidas como horas hábiles el obligado tiene la posibilidad de salir de su domicilio a su lugar de trabajo u otro lugar y ser interceptado, donde no se vulnere ningún derecho del menor

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3 manifiesta: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en

situación de desventaja o vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 47).

La Constitución de la República es una norma garantista de derechos y deberes, el estado es el ente encargado que estas garantías se ejecuten de manera responsable por cada uno de los ciudadanos y así mismo que se cumplan con los deberes consagradas en la misma ley suprema.

La integridad personal es un derecho primordial para la existencia del ser humano, puesto que habla de mantener y conservar su integridad física, psicológica y moral, el estado por medio de la constitución es quien asegura este derecho, priva de vivir en un ambiente de violencia que atente contra la seguridad y especifica que es de primordial importancia garantizar este derecho a las personas que están en los grupos de atención prioritaria.

En el mismo artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 20 reconoce y garantiza: “El derecho a la intimidad personal y familiar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 46). Como ha sido manifestado anteriormente la intimidad es un derecho necesario del ser humano, es decir, un espacio personal y el derecho de poder privar al mundo exterior de ciertas partes de nuestra vida que merecen el respeto de ser llamadas privadas. La Constitución asegura un ejercicio pleno del derecho a la intimidad tanto personal como familiar, esto supone un estricto cumplimiento de la privacidad que la familia deposita en su hogar o domicilio.

Al momento de allanar un domicilio en horas inhábiles se está vulnerando el derecho mencionado de intimidad, al ser realizado en horas de la noche y madrugada donde el obligado está en horas de descanso o de íntima convivencia, cuando llega el detenimiento por parte de las autoridades encargadas para realizar el apremio se interrumpe estos momentos de armonía, el obligado ve vulnerado sus derechos al igual que los menores y demás familiares con los que conviva.

En resumen, este derecho garantiza la protección del respeto al pudor de la persona y a la de su familia y se lo protege porque es un derecho que tiene todo ser humano a que sea respetada su privacidad y la de su familia, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias

en la zona de su vida privada. Lo que nos deja en duda se realmente el estado protege los derechos de todos los habitantes, ya que en materia de alimentos no se debería pretender realizar el apremio con allanamiento en cualquier hora.

El artículo 44 de la constitución de la república del Ecuador manifiesta: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 20).

La Constitución de la República del Ecuador en este artículo hace mención al interés superior del niño y establece tres entes responsables de hacer valer los derechos de los niños, por encima de cualquier otro derecho, puesta que son protegidos ante cualquier abuso de cualquier índole, tenemos como principal responsable al Estado, en cualquier proceso judicial debe primar el interés del menor, ya que su relevancia toda fuerza cuando de vulneración de derechos de los niños por la experiencia vivida décadas atrás.

Como segundo encargado de velar por el interés superior del niño tenemos a la sociedad como garantizadora de la plena satisfacción de los derechos del menor de edad; y por último tenemos a la familia, donde entra el tema de la presente investigación, el tema de alimentos percibidos por el obligado son indispensables para que el menor lleve una vida digna, pero a más de lo establecido en las potestades del Estado es momento de incorporar la falta de compromiso con aquellos menores que han sido testigos de la detención de su progenitor siendo expuestos a daños psicológicos y emocionales.

El interés superior del niño es un bien jurídico protegido por el ordenamiento. Para hacer valer esta protección, se garantiza como un punto relevante y prioritario a la hora de tomar decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes. Pero estas decisiones no tratan sobre el interés de los menores, sino que se vinculan con el interés de otros derechos e garantías, bien porque exista una controversia entre los del niño y los de otra persona, porque haya la necesidad de tomar determinadas medidas para asegurar el cumplimiento de estos derechos.

Es por esto que el Estado junto a la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñez y adolescencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

4.3.2. Código Orgánico General de Procesos

El inciso 8 del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, determina: En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes” (Código Orgánico General de Procesos, 2020, pág. 36).

Este artículo en cuestión se ha tomado como referencia para la presente investigación ante la carencia de un horario que establezca el momento adecuado para realizar el apremio personal con orden de allanamiento en materia de alimentos y la vulneración del derecho a la intimidad e integridad del obligado, su familia y menores que se encuentren presentes.

Al ordenarse un allanamiento de debería establecer que sea realizado en horas hábiles para que dentro de la ejecución del apremio y detención el alimentante se encuentre laborando o fuera de su domicilio, donde sus familiares no se encuentren presentes y no vean vulnerado el derecho a la intimidad de su hogar.

El Código Orgánico General de Procesos pretende precautelar y garantizar el interés superior del niño y adolescente, tomando medidas para hacer realidad el pago de deudas atrasadas en cuanto a pensión alimenticia, lastimosamente excluye el interés superior de los niños que puedan verse involucrados en la ejecución del apremio y sean testigos de la falta a sus derechos.

Se hace mayor hincapié en este Código, ya que es quien dictamina la manera de proceder en las acciones judiciales y al carecer del horario ya mencionado vulnera derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 11 del Código de la Niñez y adolescencia estipula: el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 11).

Con el objetivo de que los jueces y las autoridades administrativas garanticen los derechos del niño y adolescente de una forma progresiva con respeto a las leyes, los mismos que hoy en día son considerados como sujetos de derechos y no como se concebía anteriormente al niño, como objetos de derechos.

Por lo expuesto, cabe enfatizar que tanto el juez como cualquier otra autoridad, del sistema de administración de justicia ecuatoriano debe tener en cuenta la aplicación de otros principios previstos en la Constitución, desde luego sin apartarse del principio del interés superior, a fin de que sus decisiones tengan más certeza en la solución de conflictos en los que estén involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 22 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

En concordancia con el Código Orgánico General de Procesos en este código hace referencia a la orden emitida por el juez para proceder con el apremio personal y allanamiento del lugar en donde se encuentre el deudor y privarlos de su libertad y de esta manera obtener el pago de la deuda. Este código vela por los intereses de los niños, niñas y adolescentes, puesto que es necesario hacer prevalecer la subsistencia del menor de edad como fin primordial.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá

En Panamá en la Ley General de Pensión Alimenticia en el artículo 35 establece: Cuando la Policía Nacional reciba oficio de la autoridad de policía, del Ministerio Público o del Órgano Judicial para la conducción de una persona requerida dentro de un proceso de alimentos, la retendrá y la conducirá inmediatamente ante el funcionario que la requiere. La retención y conducción se ejecutarán en horas hábiles. (Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá, 2015)

En esta Legislación quienes realizarán la detención del alimentante será la Policía Nacional y a la vez este la conducirá al funcionario que lo solicitó, no se habla de privación de Libertad sino de retención, tampoco de allanamiento de lugar lo que garantiza el derecho a la integridad, esta legislación respeta lo garantizado en las leyes y no se violenta ningún derecho.

Al ser realizado en horas hábiles el obligado puede estar en su trabajo o fuera del domicilio lo que no vulnera su derecho de intimidad, en caso de encontrarse en su hogar los menores presentes podrán conocer que su progenitor va en camino de quién pidió su presencia y no que va a ser detenido y llevado para ser privado de su libertad.

Este artículo nos da un ejemplo positivo para poder incorporar a nuestra legislación, puesto que establece que la detención del obligado será realizada en horas hábiles, por lo que podemos interpretar que se podría dar en el lugar en que el obligado labora o se encuentre precautelando su integridad e intimidad.

4.4.2. Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica

En Costa Rica han hallado esta misma solución en la Ley de Pensiones Alimentarias ya que en su artículo 26 menciona: “Allanamiento: Cuando el deudor alimentario se oculte, podrá ordenarse allanar el sitio donde se encuentre. El allanamiento se llevará a cabo con las formalidades del Código de Procedimientos Penales, previa resolución que lo acordare” (Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica, 2015). En la

república de Costa Rica, la legislación establece que en el caso único de que exista la voluntad del deudor de ocultarse para evitar el pago de pensión alimenticia, se procederá al allanamiento del lugar donde se encuentre para hacer cumplir con lo establecido en cuanto al monto que debe percibir el menor.

En el mismo artículo nos menciona una concordancia el código Procesal Penal, en la cual se establece el procedimiento que deberán realizar las autoridades del mencionado país.

4.4.2.1. *Código Procesal Penal de la República de Costa Rica*

En concordancia con el artículo mencionado anteriormente de la misma legislación chilena el Código de Procedimiento Penal en el artículo 193 menciona: Allanamiento y registro de morada: Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado personalmente por el juez y deberá iniciarlo entre las seis y las dieciocho horas. Podrá procederse a cualquier hora cuando el morador o su representante consientan o en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento. (Código Procesal Penal de la República de Costa Rica, 2009)

En concordancia con el artículo 26 de la Ley de Pensiones Alimenticias de Costa Ricas encontramos nuevamente el término allanamiento, pero se establece dicho acto de entrar a su dependencia, casa de negocio u oficina será realizada por el Juez quien de cierta manera podrá velar para que ningún derecho sea vulnerado, el juzgador solicita la presencia del obligado, se interpreta que se solicita la colaboración de la Policía de ser necesario, pero que el juzgador sea quien encabece el allanamiento da fe del cumplimiento de los derecho como ente de justicia.

Además, en dicha ley incluso se establece el rango de horas en las que se puede llevar a cabo el procedimiento de allanamiento y señala que se realizará entre las seis y las dieciocho horas y que solo se procederá a cualquier hora si existe el consentimiento del morador del domicilio o en casos en los que sea absolutamente necesario.

En la legislación presente podemos establecer que existe un procedimiento para que el juez esté presente al momento del allanamiento, incluso señala un rango específico de horas en las que procederá, tomando en cuenta que podrá ser a cualquier hora únicamente si hay consentimiento o una extrema necesidad, no deja abierta a ninguna posibilidad ni para que sea realizada en horas de la noche y madrugada.

4.4.3. Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de la República de Venezuela.

El Artículo 381 al referirse a las medidas cautelares en los pagos de pensiones de alimentos, determina: Medidas Cautelares. El juez puede acordar cualquier medida cautelar destinada a asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, cuando exista riesgo manifiesto de que el obligado deje pagar las cantidades que, por tal concepto, corresponda a un niño o a un adolescente. Se considera probado el riesgo cuando, habiéndose impuesto judicialmente el cumplimiento en el pago correspondiente a dos cuotas consecutivas.

El Artículo 382, expresa:

“Medios que pueden ser autorizados para el pago de la obligación. El juez puede autorizar, a solicitud del obligado, oída la opinión del Ministerio Público y siempre que resulte manifiestamente favorable al interés superior del niño, que el cumplimiento de la obligación se haga efectivo a través de otros medios, tales como:

- a) Constitución de usufructo sobre un bien del obligado, el cual debe encontrarse libre de toda deuda y gravamen y totalmente saneado. En su condición de usufructuario, el niño o adolescente no queda sujeto a las obligaciones previstas por la Ley para tales casos;

- b) Designación del niño o del adolescente como beneficiario de los intereses que produzcan un determinado capital, o las utilidades, rentas o beneficios que produzcan acciones, participaciones y cualquier título valor.”

En este cuerpo legal se permite la constitución del usufructo sobre la propiedad del obligado o de los intereses que producen un determinado capital, o de las utilidades, rentas o beneficios que produzcan acciones, participaciones y cualquier garantía, que bien podría darse a los obligados que son accionistas o han constituido una sociedad. No se contempla el apremio personal como medida para obligar al alimentante a cumplir la obligación, no se habla de un allanamiento, así podemos notar como el allanamiento del lugar no es la única medida para generar el pago de la pensión alimenticia, en materia de alimentos, pues, no se trata de buscar un delincuente, si no de solucionar y encontrar la manera de que se genere el pago sin vulnerar derechos y precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

4.4.4. Ley 14908 Sobre Abandono de Familia y Pago De Pensiones Alimenticias de la República de Chile.

En la Legislación de la República de Chile encontramos en el Artículo 15, inciso 3: Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dicte el apremio, si lo estima estrictamente necesario, podrá facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado y ordenará que éste sea conducido directamente ante Gendarmería de Chile. La policía deberá intimar previamente la actuación a los moradores, entregándoles una comunicación escrita o fijándola en lugar visible del domicilio. Si el alimentante no es habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez ordenará a la fuerza pública investigar su paradero y adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio. (Ley N° 14.908: Sobre abandono de Familia y pago de Pensiones Alimenticias, 2021)

En la legislación Chilena podemos apreciar que se establece la palabra “estrictamente” es decir que sea extremadamente necesario que incurra el apremio personal, coincidentemente adopta el termino allanamiento para poder dar con el paradero del obligado, mas en esta

legislación tiene una gran diferencia que la hacer destacar, se trata de establecer que la policía nacional debe intimar el procedimiento que se va a realizar, es decir, poner en conocimiento a las personas con las que convive el deudor, de esta manera en nuestro país por experiencia de varios profesionales del derecho han manifestado que si se realiza cierto tipo de comunicación del procedimiento pero no está establecido en la ley, lo que da paso a que en muchos casos pueda evitarse esta intimación con los habitantes del domicilio y vulnerar su derecho a la integridad e intimidad.

4.4.5. Análisis comparativo

En la legislación de Panamá vemos reflejado el término “horas hábiles” lo cual determina un espacio de tiempo en el que debe realizarse el allanamiento por apremio personal en materia de alimentos, de la misma forma en la legislación de Costa Rica ya nos detalla las horas exactas en las que se deben realizar los apremios, incluso especifica que el juzgador que ha dispuesto el allanamiento del lugar debe estar presente en el procedimiento, garantizando que no exista la vulneración de derechos por parte de la fuerza pública. La legislación ecuatoriana carece de un horario establecido en el que se deba proceder al apremio personal con allanamiento, lo cual deja abierta la posibilidad de que se lleven a cabo en horas indebidas y con personas vulnerables presentes.

La legislación venezolana no tiene al apremio personal como única opción para garantizar el pago, existe otra opción que beneficia al menor, garantizando que se respeten los derechos tanto del niño o niña como del progenitor, situación que en Ecuador no se ve reflejada ya que el apremio personal es la única alternativa ante un progenitor deudor.

En la legislación chilena nos muestra un procedimiento que establece la comunicación previa con quienes convive el obligado, es decir la policía nacional debe intimar la razón por las cuales se va a realizar el apremio personal, permitiendo que aquellas personas y niños quienes son los afectados no estén presentes. Es necesario recalcar la necesidad de establecer un procedimiento para llevar a cabo el apremio personal, puesto que en Ecuador no existe este tipo de acciones por parte de quienes realizan el apremio personal.

5. Materiales y métodos

5.1. Materiales utilizados

Entre los diferentes materiales utilizados en la presente Tesis, que me permitieron encaminar la investigación tenemos diversas fuentes bibliográficas, como:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citados respectivamente y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computador, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Son los procesos metodológicos que se persigue para hallar la verdad partiendo de la observación directa e indirecta de un caso real y efectivo, estableciendo siempre los caracteres generales y específico que son procesos sistemáticos y razonados dentro del ámbito de la ciencia poniendo a prueba la hipótesis científica.

Este método se lo ha aplicado en el proyecto al momento de recopilar toda la información concerniente al tema de estudio, es decir, cuando se ha buscado información en obras, revistas, diccionarios jurídicos y en todas las páginas necesarias y puestas a nuestra disposición para recopilar toda la información requerida y que se vincula directamente a nuestro problema a investigar.

Método Inductivo: Es un método que parte de lo particular a lo general, por lo tanto, es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos, acontecimientos y fenómenos de la naturaleza y la sociedad para llegar a la generalización que va de una proposición particular deduciendo una afirmación de extensión internacional.

Considero que este método se lo ha aplicado al momento de ir verificando y entendiendo la problemática establecida, para luego proceder a adecuarlo con la normativa suprema e internacional vigente, por lo tanto, se parte de lo específico hacía una cuestión general, evidenciando de esa manera una vulneración de derechos lo que se entiende como el problema socio jurídico investigado.

Método Deductivo: Parte de lo general a lo específico que sigue un método analítico que se presenta mediante normas o leyes generales, conceptos, principios y definiciones constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre construye un nuevo conocimiento para hallar la verdad de los que se extraen las conclusiones.

El presente método ha sido aplicado al momento de analizar el problema desde un contexto amplio, tomando como fuentes las leyes vigentes, definiciones, conceptos y principios de autores, lo que permite ver la problemática de una forma más amplia para posteriormente obtener ideas claras y concretas. Esto ayuda a verificar casos que se han dado en nuestro país y que dan la certeza de que el problema existe y por ende algunas consideraciones para poder resolverlo.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos, es decir que para conocer un fenómeno se descompone en partes permitiendo observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo que se propone estudiar, conocer la problemática y establecer nuevas teorías.

El método analítico ha sido empleado en el desglose de cada uno de los subtítulos que hemos ido desarrollando en el tema de la vulneración del derecho constitucional a la integridad e intimidad del obligado y su familia con la ejecución del apremio personal por pensión alimenticia atrasada en materia de alimentos, , ya que ello implica el análisis de todo los fundamentos normativos y doctrinarios que le dan su espíritu y de los cuales se efectuó un

estudio individual de cada una de sus partes para en primer lugar comprender de que se trata, como se aplica, cuándo se aplica, por quién se aplica y llegando a la teoría que es necesario realizar un estudio más profundo que permita determinar las consecuencias jurídicas de las cuales se reviste este tema.

Método Exegético: Este método forma parte de un ordenamiento y normas jurídicas, sus leyes y reglamentos que se constituye en objeto de estudio. Su origen etimológico se basa en el desarrollo y la descripción de la norma hasta encontrar el significado que le dio el legislador convirtiéndose en el elemento fundamental para el desarrollo de un proceso jurídico pre-establecido.

En método se ha empleado directamente en el análisis de la figura jurídica desde un punto meramente jurídico es decir revisando la legislación específica que la contiene como lo es primeramente la Constitución ecuatoriana, así mismo, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para comprender los principios que rigen a la presente figura jurídica. Con ello se ha podido establecer su contenido y de tal manera la razón que podría haber plasmado el legislador en ella, ya que nuestra figura se compone del sustento en principios como el de derecho a la intimidad y el de integridad, en tal sentido su espíritu ha sido entendido como la obligación que tiene el Estado para con los menores presentes al momento de la ejecución del apremio personal con allanamiento del lugar en el que se encuentre el obligado deudor en materia de alimentos, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos y por ello se ha implementado esta figura lo que deja en claro que se aplica el método exegético desde el estudio legal de la figura.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado y actuar con principios fundamentados en el espíritu de la ley y desenvolverse con responsabilidad dentro de cualquier caso jurídico presentado.

Se ha de entender la aplicación de este método cuando en un texto normativo para conocer el espíritu de la norma se le aplica por parte de algunos operadores de justicia que tienen la competencia para dar la interpretación a la norma generada por el legislador y aplicarla de tal manera que pueda ser entendida por todos, así mismo se recurre al espíritu de la norma cuando

los administradores de justicia tengan dudas al respecto de esta, en este caso se recurrirá a la Asamblea Nacional para que ellos establezcan el espíritu de la norma y se la pueda aplicar de manera correcta.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta que se encuentra en el yo personal de un individuo y a través de sus respuestas se puede plantear su propio concepto para continuar con el proceso jurídico en forma real y concreta.

El presente método ha sido aplicado cuando se ha ido revisando cada uno de los puntos investigativos en los cuales se ha vertido criterios a través de las técnicas aplicadas de entrevistas y encuestas, que resultan en la obtención de nuevos cuestionamientos que han hecho pensar y repensar la problemática planteada y de la cual se ha percatado que la presente investigación en una parte es compleja pues no ha sido muy desarrollada y por otra parte permite de esta falta de estudio, empezar a sentar cuestiones de carácter jurídico e investigativo que resultan en el desarrollo de soluciones a nuestra problemática.

Método comparativo: Permite discrepar dos verdades legales en derecho comparado y obtener un posible acercamiento a una norma que se encuentra prestando aspectos importantes en otro país. Es decir que el método comparativo consiste en un análisis minucioso de dos ordenamientos jurídicos legales existentes para establecer posibles aproximaciones.

Para el desarrollo de nuestra tesis se ha empleado el método comparativo en el momento de revisar la legislación netamente internacional, la cual se ha escogido como derecho comparado, en esta parte trascendental de la presente tesis, se ha escogido a cuatro países quienes poseen en su normativa vigente a la figura jurídica de establecer un procedimiento al momento de la ejecución del apremio personal con allanamiento del lugar por pensión alimenticia atrasada, como lo son la Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá; Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica; Código Procesal Penal de la República de Costa Rica; Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de la República de Venezuela; Ley 14908 Sobre Abandono de Familia y Pago De Pensiones Alimenticias de la República de Chile, de tal manera que el derecho comparado da posibles soluciones que deben ser tomadas en consideración en nuestra legislación ya que las mismas proponen nuevas formas

o reglas claras de aplicar la mencionada figura y con las cuales hemos de sustentar su implementación por carecer en la nuestra de estos preceptos desarrollados íntegramente.

Método estadístico: El método estadístico consiste en el manejo de datos sean estos cuantitativos o cualitativos para comprobar la realidad de una o varias secuencias lógicas de procedimientos verificables deducidos de la hipótesis general de la investigación.

El método estadístico como sus características lo indican ha de ser aplicado en la ejecución de la investigación de campo en la cual se ejecuta en la representación gráfica, resultados de entrevistas y encuestas, así mismo con los cuadros de interpretación de resultados obtenido de su aplicación a cierto sector de profesionales del derecho y especialistas en la determinada rama del Derecho Civil, es así que con estas estadísticas se ha de reflejar si la problemática tiene sustento en el mundo jurídico y si nuestras aseveraciones se configuran o se descartan, para ello fue importante la aplicación de bancos de preguntas que contengan características exactas referentes a la problemática propuesta para que estos profesionales constaten nuestra hipótesis y viertan sus valiosos comentarios sobre aquellas.

Método sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado.

El presente método fue aplicado en la discusión de la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma; así mismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura de reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

De tal manera que este método fue aplicado en el momento de realizar una revisión histórica del apremio personal y el allanamiento del lugar a través del Derecho Civil en los tiempos primigenios del Derecho Romano, donde se pudo establecer la evolución histórica de estos derechos y de la creación de órganos estatales que tengan a su cargo la facultad de inspeccionar y de regular para que sean estos directamente los que se encarguen de velar por el cumplimiento de la norma expresa.

5.3. Técnicas y Procedimientos

La Encuesta: El cuestionario contiene preguntas y respuestas para obtener datos o para detectar el criterio público sobre la problemática planteada.

Practicado a 30 profesionales de derecho en libre ejercicio con conocimiento acerca de la problemática planteada, cuestionario que contiene preguntas y respuestas que sirve de ayuda para reunir datos o detectar la opinión pública sobre la problemática planteada.

La Entrevista: Se aplicó a 10 profesionales especializados en Derecho y Psicología conocedores de la problemática que consiste en el diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La siguiente técnica de encuesta fue aplicada a 30 Profesionales de Derecho, 30 de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de cinco preguntas, diseñado metodológicamente observando la problemática, objetivos e hipótesis del proyecto de tesis y se obtuvo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Está de acuerdo que, en la actualidad, por deuda civil de alimentos se ordene apremio personal con orden de allanamiento del lugar del deudor?

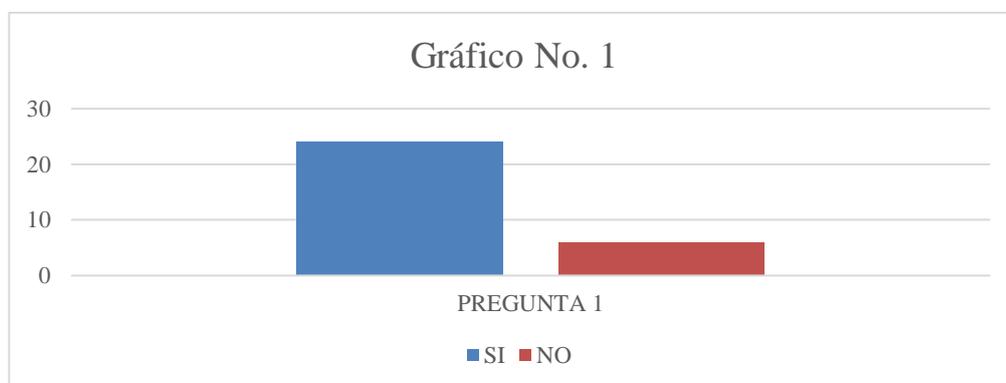
Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari.

Representación Gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 24 profesionales que representan un 80% respondieron que sí, puesto que están de acuerdo con la manera en la que los jueces tienen para hacer que el Obligado cumpla con su obligación, mencionan que es una manera efectiva de dar con el paradero del Obligado deudor y que cumpla con su obligación puesto que el menor tiene derecho a recibir alimentos por parte de su progenitor. 6 profesionales que corresponden al 20% restante opinan que no es una manera efectiva y mencionan que va en contra de la libertad de la persona, así como que violenta el derecho al trabajo y que si no puede laborar como esperan recibir un pago.

Análisis:

El apremio personal es una medida que si bien es cierto no es la más recomendable es la más efectiva en cuanto a dar con el paradero del Obligado, al tener conocimiento que puede ser aprehendido es una motivación a cumplir responsablemente con este pago, sin embargo, no es descartable la situación que exponen algunos profesionales del Derecho que violenta el derecho de Libertad del Obligado e incluso impidiendo que este labore y genere el ingreso que llegará al menor.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor de alimentos deba realizarse en horas hábiles y de esta manera precautelar el derecho de Integridad del Obligado y familiares?

Cuadro Estadístico Nro. 2

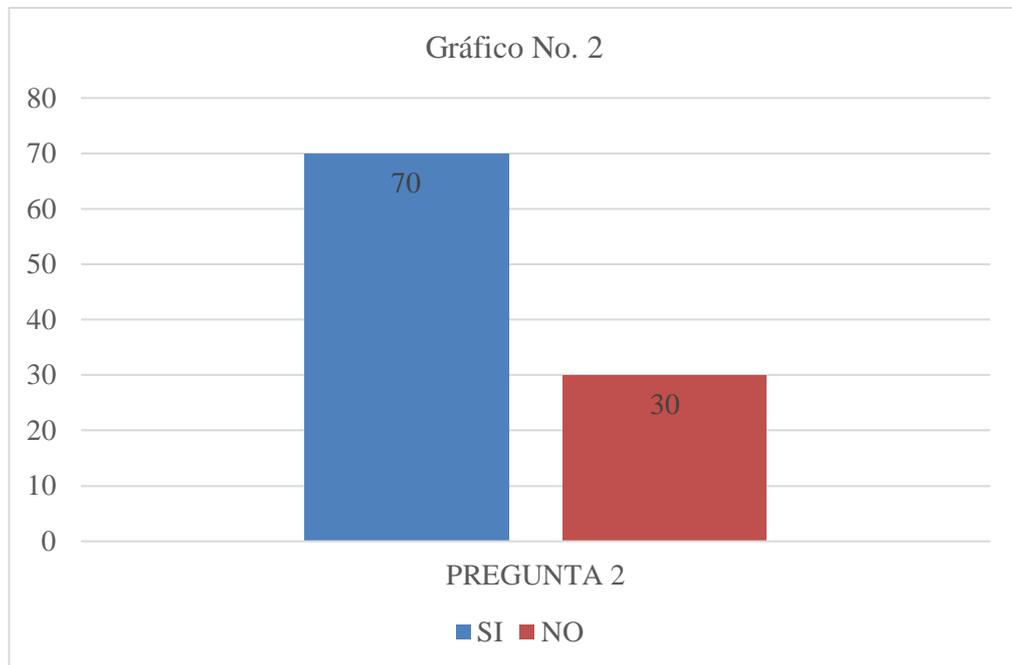
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%

Total	30	100%
-------	----	------

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari.

Representación Gráfica



Interpretación:

En la segunda pregunta de los 30 profesionales encuestados, 21 de ellos que corresponden al 70% manifestaron que sí, en efecto el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor de alimentos debe realizarse en horas hábiles y de esta manera precautelar el derecho de Integridad del Obligado y sus familiares, indicando que se debe respetar la intimidad de las personas sin excepción alguna. Mencionan también el derecho a la integridad englobando a la familia que presencia este tipo de actos en horas inadecuadas. 9 profesionales del Derecho que corresponden al 30% mencionan que no se debe realizar en hora hábiles y establecen que al conocer que serán aprehendidos en ese horario huirían y que la noche es un tiempo en el cual se conoce con certeza estará presente en su domicilio.

Análisis:

Desde mi punto de vista, comparto el pensamiento de la mayoría de los encuestados, puesto que al ser en horas inadecuadas o inhábiles como se conoce, se violenta el derecho a la intimidad del obligado, ya que no se trata del cometimiento de un delito al cual deban buscar al infractor a cualquier hora, sino que es un acto de incumplimiento que si es necesario el apremio por lo menos se realice en horas en las que no se interrumpa con la armonía del hogar como es las horas de descanso de las personas que conviven con el deudor.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que se vulneran los derechos de los menores de edad que se encuentran presentes en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal?

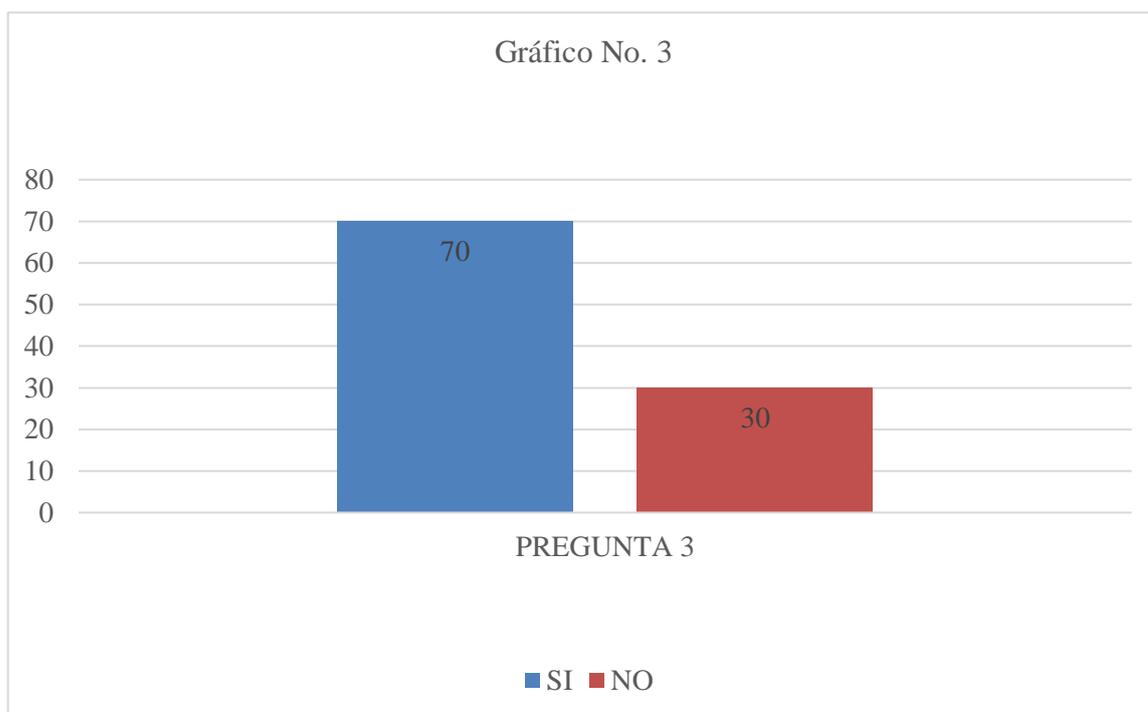
Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari.

Representación Gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta 21 encuestados que corresponden al 70% respondieron que sí, consideran que se vulneran los derechos de los menores de edad que se encuentran presentes en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal puesto que representa una afectación psicológica al presenciar la aprehensión de su progenitor y que ellos no deben estar inmersos en estos asuntos. 7 de los encuestados que corresponden al 30% establecen que no se vulnera ningún derecho en canto a los menores presentes y mencionan que se debe cumplir al 100% con lo que pide el Juez.

Análisis:

En mi opinión puedo mencionar que los derechos del menor deben ser garantizados en todo momento y que no deben pasar por ningún tipo de experiencias que se pueden evitar realizándose en horas del día donde las personas q realicen el allanamiento no interrumpen el descanso y armonía de los menores dentro de su hogar.

Cuarta pregunta: Podría usted indicar los derechos fundamentales que se vulneran con la ejecución del allanamiento de domicilio por boleta de apremio en horas no hábiles.

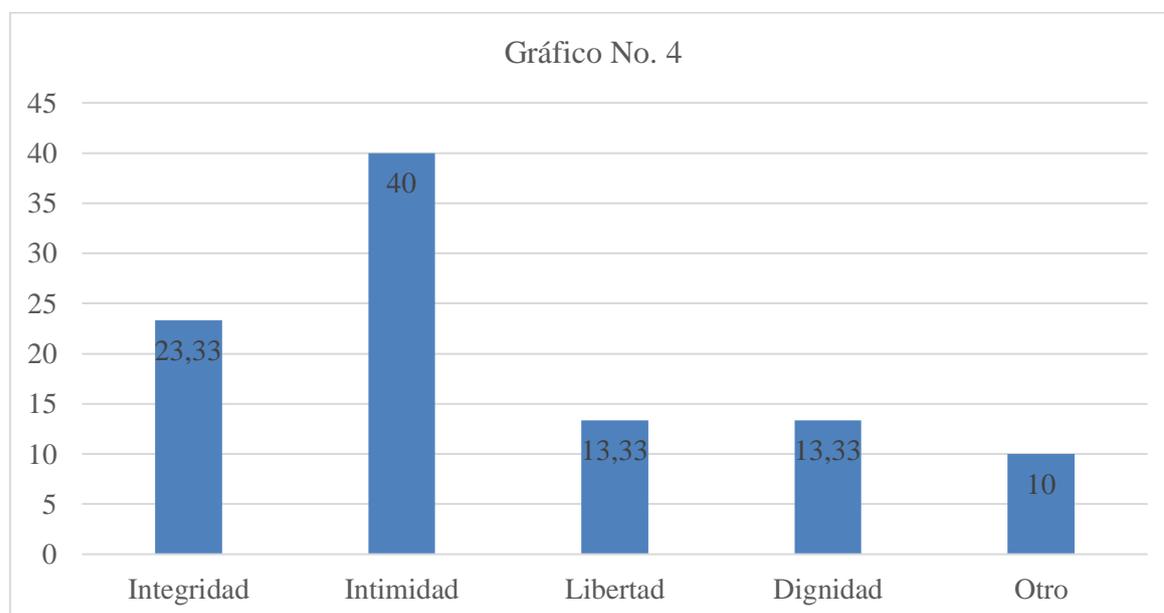
Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Integridad	7	23,33
Intimidad	12	40
Libertad	4	13,33
Dignidad	4	13,33
Otros	3	10
Total	30	99,99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari.

Representación Gráfica



Interpretación: En esta pregunta de opción múltiple los encuestados respondieron de la siguiente manera: siete encuestados que representa el 23,33% seleccionaron que se vulnera el derecho de Integridad, doce que representa el 40% el derecho de Intimidad, cuatro que representa el 13,33 el de Libertad, cuatro que representa el 13,33 el de Dignidad y tres que representa el 10% manifestaron otra opinión.

Análisis: Respecto a las repuestas compartidas por los profesionales del Derecho encuestados, estoy de acuerdo con el 40% y 23,33% porque el Apremio personal con Allanamiento de Domicilio en horas inhábiles violenta los derechos de Intimidad e integridad del Obligado y su familia, sin contar con el daño psicológico de los menores que presencian el acto de aprehensión incluso sin violencia ya que el hecho de ver a su progenitor sacado de su hogar a horas de la noche crea momentos de pánico en los menores que son testigos del apremio Personal.

Quinta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que se realice un proyecto de reforma legal al COGEP, que obligue la ejecución del allanamiento de domicilio por apremio personal se realicen en horas hábiles?

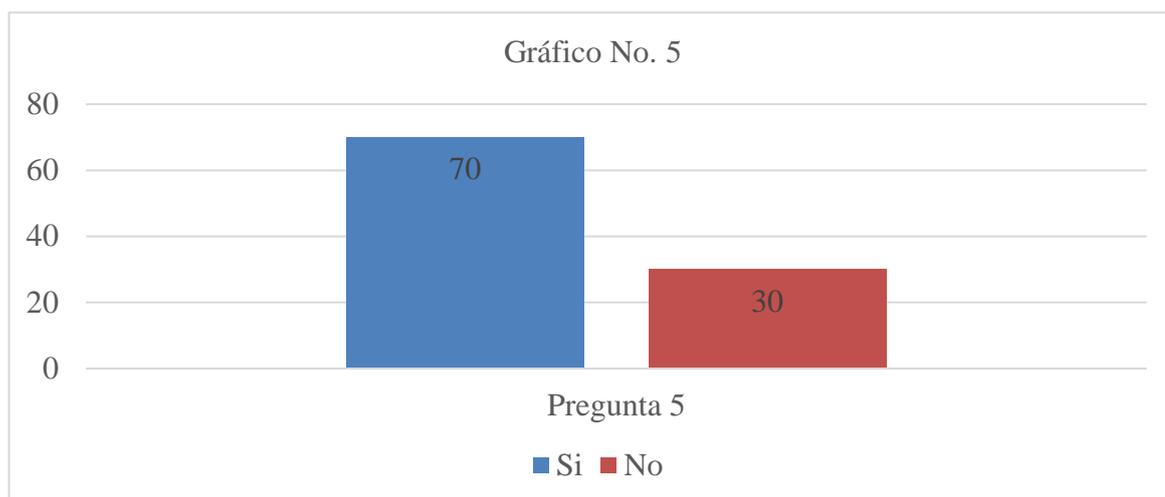
Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Marco Vinicio Rivas Uchuari.

Representación Gráfica



Interpretación: En la presente pregunta tenemos que 21 de los 30 encuestados, correspondiente al 70%, establecen que se debería realizar un proyecto de reforma legal al COGEP, que obligue la ejecución del allanamiento de domicilio por apremio personal y se realicen en horas hábiles.

Análisis: Concuero con realizar una reforma que vaya de acuerdo a la Legislación de otros países que mencionan las horas hábiles para el apremio personal con allanamiento del lugar en el que se encuentra el obligado deudor y así no vulnerar sus derechos, los de los menores presentes y la familia que atestigua los hechos.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista se aplicó a diez profesionales entre ellos Abogados de libre ejercicio especialistas en el tema y una profesional en la rama de la psicología, en un cuestionario de cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: ¿Considera usted, que el Art. 137 del COGEP al permitir al juez que ordene el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor en cualquier hora, vulnera los derechos fundamentales del Obligado y su familia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Como profesional del Derecho considero que si existe vulneración de derechos con el simple hecho de emitir una orden de apremio, esta medida amenaza y atenta en contra de la Libertad de la persona, se entiende la necesidad del pago a tiempo, en lo personal opino que el apremio debería ser reemplazado por otras medidas, no se está tratando de un delito por el cual se deba detener a un delincuente común, al contrario se debería buscar una mejor solución para poder tener resultados positivos y que se cumpla con esta obligación.

Segundo Entrevistado: Efectivamente, conforme indica la pregunta, el derecho a la intimidad familiar, al realizarse con orden de allanamiento fuera de las horas hábiles puede conllevar a situaciones donde la persona que va a ser detenida se encuentre en momentos de intimidad, incluso han existido casos donde se encuentran en intimidad sexual con su pareja y se dan estos allanamientos, los menores se encuentran durmiendo, se despiertan y ven a su padre siendo llevado, desencadena una grave falta a los derechos que la misma constitución garantiza, como se puede hablar de derechos cuando en nuestra legislación existen este tipo de huecos legales.

Tercer Entrevistado: Se vulneran varios derechos, puedo manifestar que el derecho a la libertad, a la dignidad, hasta el principio de interés superior del niño, porque analizando la situación, hay casos en los que los menores crean ese miedo a las autoridades, en este caso la Policía Nacional que es quien realiza los apremios, así que existen derechos que se vulneran y no solo con el obligado al entrar en su domicilio, esposarlo y privarlo de su libertad ya que los convivientes también atestiguan estos actos, puede haber mujeres embarazadas, personas con hipertensión, adultos mayores que están presentes, entonces donde queda la integridad de ellos, el derecho a no recibir ningún tipo de violencia.

Cuarto Entrevistado: En realidad no considero en su totalidad que se vulneren los derechos del obligado a prestar alimentos y de su familia porque esta normativa en vigencia en el Ecuador en la actualidad ha sido producto de un largo estudio de las experiencias de hechos del estado Ecuatoriano, de las situaciones mismas económicas y culturales de las personas, entonces vemos que en el Estado ecuatoriano es tanta la irresponsabilidad, la falta de conciencia o de cultura de la sociedad, en este caso de los obligados a prestar Alimentos, ya sea un hombre o

una mujer, la madre o el padre, que el legislador que se ve en la obligación de generar esta normativa con la finalidad de que se pueda garantizar los derechos de los menores.

Quinto Entrevistado: A mi criterio, el allanamiento a la morada del deudor vulnera los derechos del deudor, de los ancianos, de los niños, en general de la familia con la cual conviva el deudor, porque irrumpir en un espacio al que podríamos considerar sagrado, en cualquier hora, a veces utilizando la fuerza es innecesario hablando de Alimentos, conozco por la experiencia en mi profesión la necesidad que tienen los menores de que sus padres paguen a tiempo, pero las maneras de hacer cumplir no son las mejores, incluso se debería quitar el término allanamiento del COGEP si es en materia de alimentos, la definición de allanamiento dice penetrar con fuerza, entonces donde queda la intimidad y todas las garantías de nuestra constitución.

Sexto Entrevistado: Desde mi punto de vista considero que en efecto existe vulneración de derechos, primeramente hablando en materia de alimentos no se debería privar de la libertad a un a un padre de familia, existe lo que es la deuda, existe lo que es el atraso en el pago de la pensión alimenticia, pero más no se está tratando de un peligro que corra el menor sino más bien existe lo que es una falta al cumplimiento del pago que podría solucionarse de otra manera, el Estado ecuatoriano debería encontrar formas en las que en las que se ayude al deudor, porque con el apremio personal se priva de la libertad a la persona y incluso evita que genere ingresos para poder pagar, considero que el artículo 137 debería ser modificado en cuanto al apremio personal incluso se debería quitar de la legislación el término allanamiento.

Séptimo Entrevistado: Desde cierto punto de vista existe en sí lo referente a vulneración de derechos establecidos en la Constitución, más sin embargo el interés superior del niño acorrala a los legisladores al momento de generar las leyes, se necesita que el alimentante pague esta pensión alimenticia y sobre todo sea a tiempo para que el menor pueda tener una vida en la cual se pueda sustentar en todos los ámbitos ya sea educativos, en el ámbito social, en la salud, entonces de que existen vulneración de derechos existen pero en la legislación ecuatoriana se ha visto estas medidas en las que se garantice el pago de la de la pensión alimenticia a tiempo, claro que el apremio personal es una manera coercitiva de amenazar por así decirlo con privar de la libertad al alimentante pero son medidas necesarias.

Octavo Entrevistado: El apremio personal es una medida necesaria ya que ayuda a garantizar que el obligado cumpla con lo que es el pago de pensión alimenticia, lo que no estoy de acuerdo es que se ha realizado con allanamiento al domicilio, es decir la inviolabilidad del domicilio es considerado en nuestra Constitución como algo sagrado el espacio de cada persona, el allanamiento del lugar permite que la que la persona que esté realizado pues en el caso del Ecuador la Policía Nacional entre a la casa y busqué, al no especificarse en la ley que no se debe hacer con la fuerza deja abierto este hueco legal a que sean realizados allanamientos a cualquier hora y en cualquier lugar.

Noveno Entrevistado: El derecho a la libertad considero que es vulnerado con el apremio personal, sobre todo cuando hablamos del artículo 137 que dice que con la boleta de apremio personal se llevará a cabo el allanamiento y posterior detención y que termina con lo que es la privación de libertad, esto yo considero que es la vulneración del derecho a la libertad del obligado incluso la vulneración del derecho a la integridad ya que en la constitución nos garantiza poder vivir en tranquilidad y el momento del allanamiento van al domicilio se llevan a la persona y pues no estoy de acuerdo con que se ha realizado de ésta de esta manera.

Décimo Entrevistado: Considero que el artículo 137 de Código Orgánico General de Procesos si vulnera los derechos fundamentales tanto del obligado como de su familia, principalmente de los niños debido al impacto psicológico que puede causar un apresamiento del progenitor en altas horas de la noche y más aún si hay actos de violencia de por medio.

Comentario del Autor: Comparto la opinión de la mayoría de los entrevistados ya que con el allanamiento de domicilio se vulneran derechos estipulados en la constitución, ya que no se ha puesto en consideración que la privación de libertad debería ser únicamente para personas que atenten con la seguridad y vida de la sociedad como es el caso de delincuentes, al tratarse de una deuda no se excluye que sea necesario el pago pero a mi parecer deberían encontrarse mejores formas de asegurar el pago de estas.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la intimidad con el apremio personal por pensión alimenticia en materia de alimentos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considero que en efecto se vulnera la intimidad, derecho del obligado y su familia, el derecho a la intimidad debe ser garantizado, el apremio personal en nuestra legislación trae consigo una orden que permite a la policía Nacional entrar al domicilio, de eso se trata la intimidad de que se evite que cualquier persona con o sin orden invada este espacio personal y familiar, se debe garantizar sobre todo los derechos de los menores ya que deben ser primordiales, porque esta primero el interés superior del niño.

Segundo Entrevistado: Efectivamente vulneraría este derecho, al realizar una orden de apremio con allanamiento en horas nocturnas por sí así decirlo, sorprende en este caso al demandado y vulneraría su intimidad cuando ellos se encuentran descansando durmiendo otras actividades incluso de naturaleza sexual, al irrumpir queda por sentado que no existe un verdadero goce de derechos constitucionales, incluso habitando niños en el lugar su intimidad se ve afectada, un menor ve a su hogar como un lugar de protección y al allanar genera un ambiente de incomodidad para ellos.

Tercero Entrevistado: En mi opinión no solamente la intimidad se ve vulnerada a mí parecer el derecho a la integridad, el derecho a la dignidad de la persona, el derecho a la libertad son vulnerados con el apremio personal, no solamente la intimidad, claro que es de mucha importancia la intimidad de una persona, de una familia en este caso, pero consideró que no solamente son esos los derechos que se vulneran si no son más que también deberían ser estipulados y que deberían ser incluidos en lo que es la normativa, en el artículo 137 debería ser tomado muy en cuenta todos y cada uno de los derechos que son vulnerados para que se haga un respeto efectivo de los derechos que son establecidos en la Constitución no solamente que estén escritos y sean ignorados al momento de ejercer otro tipo de leyes sino que sean garantizados y puestos en práctica.

Cuarto Entrevistado: Puede ser que desde un punto de vista garantista si se vulnera en cierto límite o de cierta manera los derechos del alimentante y de su familia necesariamente o va haber daños colaterales tanto para que presta alimentos a lo mejor tenga una nueva familia, padre, madre, hijos, puede ser que está en una reunión y en ese momento se los detiene por ejemplo, necesariamente va a afectar psicológicamente, en el aspecto económico, en el aspecto

laboral, ya ha habido casos en los que pierden sus trabajos porque han sido detenidos por el no pago de pensiones alimenticias, pero debemos recordar que en ciertas circunstancias el mismo estado permite las restricciones de nuestros derechos, por ejemplo un caso extremo como en el estado de excepción se limita el derecho al libre tránsito o ahora con lo de la pandemia igual que se limitaron muchos derechos, en este caso como le digo a estas normativas son producto de todo un estudio entonces sí pienso que de cierta manera se vulneran el derecho a la intimidad, pero dados los antecedentes del estado es totalmente indispensable para que se pueda cumplir con las pensiones alimenticias y se puede hacer efectivos los derechos de los menores

Quinto Entrevistado: El Estado a través de la Constitución, garantiza el efectivo goce de los derechos fundamentales del ser humano entre estos, el derecho a la intimidad personal y familiar, que efectivamente están siendo violentados, a través del allanamiento de Domicilio, actos como el de invadir el espacio en el que una persona realiza acciones que guarda para sí misma y su familia denota una grave lesión a derechos que contemplamos como seres humanos, pero la realidad es diferente porque en la misma ley permite y justifica.

Sexto Entrevistado: vulnera los derechos porque primeramente como profesional pienso que debe haber una mediación que llegue hasta las últimas instancias, no directamente este detenerlo así porque sí, existen tantas circunstancias y situaciones que no puede cumplir pero llegando una mediación yo creo que qué es más de correcto para una situación de esta índole y definitivamente la intimidad se ve vulnerada, puesto que la intimidad es esta parte donde uno guarda un espacio y que no quiere exponer al mundo exterior sino se lo guarda de manera muy personal.

Séptimo Entrevistado: Por supuesto que se vulnera el derecho a la intimidad toda vez que una persona al encontrarse en su hogar puede estar descansando, puede estar en la intimidad de su familia y si este momento es allanado su domicilio obviamente se vulnera la intimidad va en contra de los principios a la integridad personal establecida en la Constitución de la República.

Octavo Entrevistado: Considero que si se vulneran los derechos del Obligado y su familia ya que al realizarse en horas no hábiles pueden llegar en momentos en que la familia se reúne o descansa vulnerando los derechos de intimidad e integridad del Obligado y quienes conviven con él.

Noveno Entrevistado: La detención por alimentos conocido como apremio personal violenta el derecho a la intimidad personal, es decir el allanamiento conlleva a que se interrumpa en las actividades familiares, en las actividades de padres e hijos, incluso cuando es realizado en horas de la noche y madrugada, horas de descanso, entonces considero que el apremio personal en sí es una grave falta al derecho a la intimidad.

Décimo Entrevistado: Si se ve vulnerado el derecho del individuo cuando hay un apremio personal en la intimidad familiar, puesto que se va en contra de los derechos humanos, el derecho a la intimidad es reconocido y protegido por nuestra constitución y su ofensa produce desorden en la personalidad y perturbación psíquica del individuo y atenta en contra de la dignidad humana.

Comentario del Autor: Comparto la opinión de los entrevistados ya que con el allanamiento de Domicilio se vulneran derechos estipulados en la constitución, va en contra del derecho a la intimidad tanto del Obligado deudor como de su familia, al ser realizado en horas no hábiles da la opción de realizarse en horas de la noche y madrugada como se ha visto en algunos casos y de esta manera interrumpir las horas de descanso de las personas con las que convive el obligado incluyendo a los menores de edad que presencian el acto.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted correcto que se realice la detención del deudor de pensiones alimenticias atrasadas, durante el allanamiento del lugar en horas inhábiles?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Estoy en total desacuerdo, pienso que no es justo primeramente, debería existir un dialogo por parte de una autoridad competente, informarle que tiene una boleta de apremio y entablar una conversación, se debería realizar en horas adecuadas ya que en horas inhábiles es como si existiera una urgencia de ser detenido, no es un delincuente cómo es una persona que por situaciones mismo que el país está pasando y por tantas circunstancias que no hay trabajo, pienso que es una de las razones que también por lo que no cumple con sus obligaciones que sí claro yo sé el menor necesita pero podemos llegar a un acuerdo, siempre yo me llevo a los acuerdos.

Segundo Entrevistado: Considero que es incorrecto ya que las horas no hábiles no son adecuadas para un allanamiento de domicilio, no es un delincuente por el que se deba perseguir y es una persona que cuenta con derechos que deben ser garantizados.

Tercero Entrevistado: Considero que debería realizarse en horas determinadas y así evitar horas de la noche y madrugada, ya que es un espacio de descanso y comunión familiar que debe respetarse, al infringir esto la fuerza que realiza el apremio crea un ambiente de pánico entre los menores presentes.

Cuarto Entrevistado: Bueno en el ejercicio de la profesión se ve de todo, una cosa es verlo desde el académico y otra es la realidad en el ámbito profesional, considero que es totalmente necesario y que es totalmente justo que sea realizado en cualquier hora, me parece más injusto que un niño no tenga para comer, no tengo para su subsistencia, que una persona se lo detenga por ejemplo la calle, un local o en una reunión familiar, me parece más injusto que la madre o el padre de este menor tenga que dirigirse ante las autoridades de justicia para poder acceder a su derecho a recibir alimentos.

Quinto Entrevistado: Una vez que se dictamine la orden de apremio sería conveniente que sea realizado en horas hábiles donde el demandado u alimentante deudor contra quien se gire la boleta no se encuentren personas vulnerables o los mismos hijos ya que es de alguna manera algo traumatizante para quienes presencian, sobre todo cuando se realiza en horas que no son adecuadas para realizar este tipo de actos.

Sexto Entrevistado: consideró que la detención de una persona en horas inhábiles si se menea bastante su derecho por lo tanto tiene que existir en la regulación de determine las horas que pueden que debe ser el señor esté detenido colores leyenda miento así misma que indican que las horas hábiles tiene que ampliarse y entenderse de lunes a viernes conforme indica la normativa y como me indique los decretos presidenciales.

Séptimo Entrevistado: Mi punto de vista consideró que es incorrecto entiendo las motivaciones por las cuales los legisladores han creado esta ley y han estipulado pues que sea con allanamiento y no han delimitado un horario específico ya que se ve como una necesidad de encontrar algo al obligado pero desde pero consideró que debería realizarse en horas hábiles

es decir en un horario establecido desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde y en ese horario tranquilamente el deudor puede estar en su trabajo o puede estar realizando otro tipo de actividades, puede estar en algunas otras cosas incluso no interrumpe la armonía de la familia, momentos en los que digamos puedan estar cenando, descansando, realizando cualquier actividad en familia cosas que en el caso de horas hábiles los menores pueden estar en clases, jugando tal vez e incluso también ellos fuera del hogar entonces en horas hábiles sería factible que se realicen los apremios.

Octavo Entrevistado: Pienso que de cierta manera no está correcto, sin embargo son pocas los casos que se han visto que han sido realizados en horas de la noche o madrugada, esto no quita que no se pueda realizar en esos espacios por lo que considero que debería existir un inciso en el que se establezca que debería ser realizada en horas hábiles o de alguna manera un procedimiento que tenga que seguir la policía o el juez para que puedan realizarse estos tipos de apremios personales no en horas que no benefician a nadie la verdad incluso la ley no queda violentada al momento de emitir estos estés boletas.

Noveno Entrevistado: En el artículo 137 del COGEP establece el allanamiento de lugar, no del domicilio, pero es cierto que al no especificaron un horario en el que se debe realizar con el objetivo de encontrar al deudor y que se efectiviza la premio personal seguramente va a ser en horas de la noche en las que se encuentre o se tenga se tenga certeza de que se lo va a encontrar, sin embargo, en la ley debería existir un horario establecido de tal hora a tal hora que sea realizada esos apremios con el fin de no vulnerar ningún derecho como ya ha sido expuestos en la presente entrevista tanto del obligado y también pues la familia que puede estar presente y que pueda pues verse vulnerado sus derechos sobre todo cuando estamos en un estado que garantiza tanto y que muchas veces no se ve respetados estos derechos.

Décimo Entrevistado: No es correcto realizar un apremio en horas inhábiles, ya que atenta en contra de la intimidad familiar en la cual se considera los hábitos, relaciones familiares y sobre todo el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Si hablamos del ámbito psicológico, los más afectados serían los niños, por el shock psicólogo causado por la agresividad hacia la familia.

Comentario del Autor: Estoy de acuerdo con la opinión de los entrevistados, ya que no se trata de un delincuente a quien se deba buscar y perseguir en cualquier horario, no se ignora el

hecho de que está incumpliendo una resolución, pero debería realizarse en horas hábiles y de esta manera respetar y garantizar el derecho a la intimidad personal, resguardar la privacidad de los demás y evitar pánico entre los menores de edad presentes.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que el proceso de allanamiento por apremio personal en materia de alimento realizado en horas hábiles ayudaría a garantizar el derecho a la integridad e intimidad del Obligado y de su familia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Estoy totalmente de acuerdo porque primero garantiza que se encuentre en un espacio donde se puede quedar como vuelvo y repito en un acuerdo y llegando a las horas correctas, entonces puede haber hasta más compromiso de con él la persona que está en esta situación de obligación de alimentos.

Segundo entrevistado: Claro que sí sería también como manifestaba que no hayan personas vulnerables o que vayan a ser afectadas por este hecho donde se aprehende una persona y puede que causa un trauma quizá en ellos persona que se siente afectada por esa situación, realizado en horas en las que el obligado no se encuentre en su dependencia o domicilio ayudaría a evitar momentos de incomodidad para la familia.

Tercer entrevistado: efectivamente al realizar detenciones en horas hábiles se evitan circunstancias en las que el obligado pueda estar en reuniones familiares, puede ser en la hora del almuerzo y sería mucho más efectivo por el tema de que se encuentran en actividades, pero ya lograron horarios fuera de lo determinado como horas hábiles es un poco más complicado al vulnerar cierto el derecho.

Cuarto entrevistado: Por un lado los procesos judiciales son públicos entonces tanto de alimentante como la persona que reclame ese derecho de ser alimentado son conscientes de la situación, del proceso, de la situación de los alimentos y si se está cumpliendo no, con la asesoría y patrocinio legal conoce cuáles serían las posibles consecuencias para los ahora no podemos decir qué que cuando una persona incumple en los elementos directamente se gira la

boleta ya que es un proceso que se demora y qué hay otras opciones se puede pedir que se repita el proceso, mediación, se puede proponer un acuerdo de pago, se puede ir a entrevista de conciliación y un acuerdo a las partes entonces tampoco es que me parezca este tema de tan violentado de derechos al alimentante porque hay todo un proceso se demora, entonces yo pienso que lo reiteró es el tema de cultura, es el tema de nuestra sociedad como es de que yo están con el precio sí considero que decía de un punto garantista, que se realice o no en horas hábiles no garantiza que se respeten los derechos.

Quinto entrevistado: al hablar de Horas hábiles nos estamos refiriendo al horario matutino y vespertino, considero que el allanamiento no es una forma de hacer cumplir al demandado si el demandado no tienes los medios económicos o recursos para cancelar una obligación así allanen su domicilio, así lo priven de su libertad no va a cancelar, esta no es la solución a los problemas respecto a las pensiones alimenticias, más bien el estado debería garantizar un trabajo a todas las personas a fin de que cumplan con obligación, el hecho de que a una persona se le allane su morada sea la hora que sea no garantiza el pago, al ser llevada a un centro de privación de libertad no garantiza de ninguna forma que el obligado pague.

Sexto Entrevistado: Considero que el proceso de allanamiento en materia de alimentos debería ser realizado en horas hábiles, puesto que de muchas maneras esto ayudaría a garantizar los derechos, tal y como lo estipula en su pregunta, de intimidad e integridad del obligado a prestar alimentos, ya que se está limitando a un cierto horario a que sean realizados estos allanamientos, estas detenciones hacia el deudor, esto evitaría que exista la introducción de la Policía nacional en búsqueda del alimentante a horas de la noche y madrugada, horarios inadecuados que vulneran derechos fundamentales establecidos en la Constitución, incluso violenta el interés superior del niño ya que se va a ver envuelto en un momento de pánico, de desesperación al ver a su progenitor siendo llevado ante la justicia.

Séptimo Entrevistado: La intimidad es un derecho fundamental, garantiza que podamos coexistir tanto con el exterior y asimismo con el interior de nuestro hogar, es decir yo puedo guardar en ciertos aspectos de mi vida que no quiero que los demás conozcan, entonces considero que al realizarlo en horas hábiles, es decir en horas del día, sería mucho más factible realizar estos allanamientos, tomemos en cuenta de que no es una persona que haya cometido algún tipo de delito y por la cual se deba buscar a cualquier hora del día, en

cualquier instante o digámoslo así como vulgarmente se conoce “pescarlo” sino que más bien, se debería buscar en horas adecuadas en las que nadie que pueda ser expuesto riesgo como mujeres embarazadas, ancianos, incluso los mismos menores vean vulnerados sus derechos entonces realizarlo en horas hábiles sería mucho más factible

Octavo Entrevistado: Proceder en horas hábiles a mi parecer sería lo correcto ya que incluso permite que el obligado pues busca la manera de encontrar este dinero que adeuda, pedir prestado, incluso ir a un banco cosa que cuando se trata de horas de la noche o como usted lo manifiesta horas inhábiles no lo va a poder hacer imagínense que llegaste en tipo 3 de la tarde entonces esta persona puede dirigirse a un banco o pedir a algún conocido, pedir alguna persona entonces yo creo que hacerlo en horas hábiles sería lo correcto, incluso para que no se allane en el hogar, en la Constitución se establece lo que es la inviolabilidad del domicilio, por materia de alimentos no debe de existir lo que es el allanamiento, entonces debería existir este horario como usted lo de lo declara de horas hábiles en las que deba realizarse este tipo de procedimientos por apremio personal y posterior detención del alimentante deudor.

Noveno Entrevistado: A mi parecer las horas hábiles sería una muy buena opción que deberían tomar en cuenta los legisladores al momento de reformar el artículo 137, ya que hacerlo en este horas ayudaría de muchas maneras a garantizar los derechos tanto del obligado como de la familia y los menores que se encuentran atestiguando estos actos, entonces yo creo que sí ayudaría en gran manera, en gran magnitud a garantizar los derechos sobre todo que la Constitución eso es lo que establece, que todos gocemos de los derechos, de las garantías, hacerlo en horas definidas ayudaría mucho.

Décimo Entrevistado: Si, esta sería la forma más adecuada de realizar un allanamiento, debido a que se debe proteger la salud mental de los más vulnerables que son los niños y contribuye al respeto del derecho constitucional de la intimidad personal y familiar.

Comentario del Autor: Conuerdo con la opinión de los entrevistados puesto que al realizarse el apremio personal por pensión alimenticia con orden de allanamiento del lugar en horas hábiles ayudaría a precautelar los derechos del obligado, su familia y los menores que se encuentren presentes, ya que en horas hábiles permitirá al obligado estar fuera de su domicilio,

garantizando el principio de interés superior del niño en todo momento ya que no se encontrará presente mientras detengan a su progenitor.

Quinta Pregunta: Que sugerencia daría usted para garantizar los derechos de los menores de edad que se encuentran presente en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal por pensión alimenticia atrasada.

Respuestas:

Primer Entrevistado: Qué los niños no presencien, los padres a veces podemos cometer errores, no estoy diciendo quién y señalando padre o madre, los niños vienen al mundo sin tener culpa alguna se puede decir, entonces no estoy de acuerdo que los niños estén en ese momento y no es justo que se vulneren sus derechos, pienso que debería haber una ética por parte de los policías y por parte de la persona que está haciendo la Aprehensión, así mismo por parte del juez que emite la boleta de apremio, una concientización del daño que generan los allanamientos por una deuda.

Segundo Entrevistado: En el Allanamiento nunca se sabe quiénes estén conviviendo con el deudor, sin embargo, es bueno y me gusta la propuesta de que sea realizado en horas hábiles donde él está en su horario de trabajo, por ende se fuera de su casa donde no presencien menores de edad, mujeres embarazada, recomendaría que en esos casos pues se hiciera en horas en las que no presencie nadie más que la misma persona que va a ser detenida.

Tercer Entrevistado: Para precautelar el interés superior de los menores presentes mi sugerencia es que después de ser detenido el padre de familia, inmediatamente se realice terapia con personas especializadas, psicólogos o funcionarios con conocimiento en el tema, con la finalidad de evitar que cause una impresión fuerte y pueda perjudicar su desarrollo integral y psicológico.

Cuarto Entrevistado: En este punto creo que se podría iniciar a lo mejor con una capacitación, primero de los legisladores momento de ser las normativas porque no tenemos no tenemos buenos legisladores, se hacen las normativas de manera general lo que da mucho pie para

muchos errores, segundo de los funcionarios policiales, de los funcionarios que están a cargo de llevar los allanamientos, de llevar la detención, debería darse un acompañamiento de psicólogos, el estado está obligado a garantizar nuestros derechos sin embargo por lo general siempre son los servicios públicos los peores servicios, tanto la función judicial, en la función policial, legislativa, entonces una capacitación completa de todos los funcionarios.

Quinto Entrevistado: Al encontrarse Menores en la morada del deudor lo correcto sería que los niños este momento no estén presentes, cuando hablamos de allanamiento hablamos de que la fuerza pública puede romper la seguridad de una casa, incluso derribar una puerta, lo más aconsejable sería que los menores no se encuentren en ese momento, que con anterioridad se pueda advertir algún familiar de que existe un allanamiento, lo correcto sería que de darse un allanamiento al existir niños de forma previa se le advierta a los familiares que alojan en esta casa menores de que ya no los tengan en ese lugar, aunque aquella también serviría para que el demandado evada su responsabilidad pero ya no vulnerarían derechos de los menores, es una medida que no comparto el allanamiento no debería darse en materia de alimentos ojalá estudios que se hagan sobre esta medida puedan ayudar para que el allanamiento se pueda eliminar del Código Orgánico de la Niñez de Adolescencia que tiene concordancia con el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos.

Sexto Entrevistado: Mi sugerencia sería se establezca un procedimiento con el cual la Policía Nacional proceda incluso acompañado de algún funcionario podría ser el juez mismo, que mitigue la situación de violencia con la que se lleve a cabo el detenimiento y posterior privación de libertad del deudor, con esto se evitaría pues de que alguna manera exista algún tipo de trauma psicológico en caso de que tengan que utilizar la fuerza, debido a que los niños van a estar presentes, al momento de llegar un funcionario se informe que se va a realizar un allanamiento y que los menores sean retirados del lugar en el que se encuentre, para que así pues no atestigüe, incluso de que se permita al obligado un diálogo con los menores para tranquilizarlos y explicarles la situación.

Séptimo Entrevistado: A mi parecer considero que los miembros de la DINAPEN deberían tomar cartas en el asunto, deberían hacer un acompañamiento al momento del de la detención y de esta manera ellos como autoridad competente y especializada en el trato con niños ayudaría de gran manera a que no se vulneren sus derechos y que ellos pueden evitar algún tipo

de daño psicológico que conlleve después a desatar algún tipo de trauma y afecte al desarrollo del normal del menor.

Octavo Entrevistado: Mi sugerencia sería que no se ha realizado en el domicilio, puesto que en ese lugar que habitan menores de edad y personas que son vulnerables, entonces que no se ha realizado en el domicilio, que se busque al demandado en otros lugares, puede ser su lugar de trabajo o tal vez en algún momento en el que no se encuentren presentes los menores, creo que de esta manera se podría garantizar los derechos del niño y así mismo también del menor que ha pedido los alimentos, no se está exigiendo que no se realice el apremio sino que se lo realice pero en lugares en los que no se ve afectado la integridad psicológica del menor.

Noveno Entrevistado: No se podría evitar que se vulneren los derechos del niño, al momento de que nuestra legislación ha aceptado al allanamiento por apremio personal en materia de alimentos es inevitable que existen niños presentes en cualquier lugar que se encuentre ya que pues se necesita aprehender al deudor por lo que más bien mi sugerencia va a que después de que se realice la detención y privación de libertad se establezca que un servidor público especializado en la rama de la psicología pueda ayudar en caso de que existan traumas en los menores o algún tipo de daño psicológico en los niños.

Décimo Entrevistado: Como principal sugerencia, respetar la integridad e intimidad tanto del individuo como de su familia y sobre todo de los niños quienes salen afectados si hay violencia o agresiones en el momento del allanamiento, como segundo velar por la salud física y mental de los menores ya que si no se respeta este derecho, provocaría una afección psicológica permanente, en mi experiencia puedo manifestar que he tratado con una menor que por motivos de privacidad omitiré el nombre, ella al momento de ver a un Policía entraba en pánico y comenzaba a llorar porque había sido testigo de la detección de su padre, incluso tenía cierto desprecio hacia su medio hermano quien había pedido la pensión alimenticia, entonces debería existir un procedimiento adecuado para estos apremios.

Comentario del Autor: Las medidas que se deberían tomar es realizar un análisis del caso en el que vive el obligado, determinar un horario en el que proceda el allanamiento y en caso de ser en el domicilio, se lo haga con todas las medidas del caso para evitar traumas en los menores presentes, como es el caso de psicólogos especialistas, o miembros de la DINAPEN quienes

están especializados en el trato a niños en situaciones de vulneración de sus derechos, evitando así que se genere un trauma en ellos de índole psicológica que dificulte su desarrollo íntegro.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se analiza e interpretan problemas jurídicos relacionados al allanamiento de domicilio por apremio personal en horas inhábiles

Caso No. 1

1. Datos referenciales

Juicio No: 1195120100474

Actor: A. I. M. N.

Demandado: U. Q. V. M.

Acción: Alimentos - Orden de Allanamiento del Lugar

Juzgado: 1 Juzgado Primero de la familia, mujer, niñez y adolescencia

2. Antecedentes:

El señor V.M.U.Q. ha sido demandado para que se ordene la obligación de prestar alimentos a la menor L. S. U. A. valorado en SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al incumplir con más de dos pagos en la pensión alimenticia, se procede a emitir una boleta de apremio personal con orden de allanamiento en el lugar en donde se encuentre el deudor, lo que conlleva a la Policía Nacional a detener al Obligado deudor en horas de la tarde, mientras se encontraba en su lugar de trabajo.

Resolución:

Aceptar en parte la demanda de alimentos e imponer al demandado V. M. U. Q, el pago de la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como

pensión mensual de alimentos más los beneficios de ley, en favor de la menor L. S. U. A. Pensiones que deberán ser pagadas los cinco primeros días de cada mes por mesadas adelantadas, que correrán a partir de la presentación con la demanda, de conformidad a lo establecido en el Art Innumerado 8 del Título V capítulo I de la ley reformativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dichos valores serán depositados en la tarjeta Nro. 11014621 del banco de Guayaquil perteneciente a la actora.- Este fallo se encuentra amparado en lo que disponen los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 11, 14 y los innumerados 2 , 10 y 37 del Título V capítulo I de la ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el R.O. No. 643 de fecha 28 de julio del 2009. Téngase en cuenta los pagos ya realizados y legalmente justificados. Desechándose la presente obligación en contra del obligado subsidiario Sr. V. M. U. C. por cuanto no se ha justificado lo que dispone el Art Inm 5 inc. 2 de la ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

Comentario del Autor:

Se evidencia que al no realizar el pago de pensión alimenticia se cumple con la responsabilidad del estado de precautelar el interés superior del niño que ha pedido alimentos, esta detención fue realizada en horas hábiles en las cuales el Alimentante deudor se encontraba fuera de su domicilio donde convivía con dos adultos mayores que vienen siendo sus progenitores, al realizárselo en horas hábiles se procura garantizar la inviolabilidad del Domicilio, no existe vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar porque es realizado fuera de su domicilio y no vulnera los derechos de los menores de edad puesto que no existía ninguno al momento del apremio con allanamiento.

Caso No. 2

1. Datos referenciales

Juicio No: 11203-2018-03548

Actor(es)/Ofendido(s): R. L. J. P.

Demandado(s)/Procesado(s): B. M. L. V.

Acción/Infracción: Alimentos – Orden de apremio personal

2. Antecedentes:

El señor L. V. B. M. es demandado por la señora R. L. J. P. en favor de los menores S. I, A.A.; I.V. para obligar al progenitor a prestar alimentos, al reincidir en el incumplimiento del pago de pensión alimenticia, se solicita que se gire la boleta de apremio personal con orden de allanamiento, lo cual la policía Nacional procede a realizarlo en horas de la tarde, mientras el alimentante se encontraba almorzando con su nueva conviviente, proceden a allanar el lugar y a detener al Deudor.

3. Notificación

Lo solicitado por la actora señora J.P.R.L, en el escrito que antecede se atenderá oportunamente, por cuanto de la revisión del proceso se establece que el obligado va a cumplir treinta días de apremio el día 15 de enero del 2020, por lo que la nueva boleta de apremio de ser el caso, se elaborará una vez que haya transcurrido un tiempo no inferior a treinta días después de que el demandado cumplió el apremio, puesto que una vez que el obligado pierde su libertad, las posibilidades de garantizar la alimentación del niño, quedan notoriamente reducidas, ya que el obligado queda en física imposibilidad de generar recursos económicos para cumplir con su obligación, esto conforme lo señala la Resolución constante en el Suplemento del Registro Oficial N°.403 del 14 de agosto de 2008.- Hágase Saber.

4. Comentario del Autor

Al expedirse una orden de apremio personal debería existir un previo análisis de la situación del obligado, en este caso fue detenido por la policía Nacional en horas de la tarde mientras el obligado almorzaba, lo cual evita que se violente el domicilio y el derecho a la intimidad del obligado, sin embargo fue en presencia de su conviviente pero no se ha vulnerado derecho alguno ya que no se encuentra en el grupo de personas vulnerables, incluso no estuvieron presentes menores de edad que pudieran atestiguar los acontecimientos.

Caso No. 3

1. Datos referenciales

Juicio No: 11203-2013-4632

Actor(es)/Ofendido(s): S. A. T. G.

Demandado(s)/Procesado(s): H. R. H. P.

Acción/Infracción: Divorcio por causal – Orden de apremio personal por Alimentos

Fecha: de fecha 22 de marzo del 2019

2. Antecedentes:

El Demandado H. R. H. P. al incumplir con más de dos pagos de pensión alimenticia es privado de su libertad el día 22 de marzo de 2019 a las 20H00 por los agentes de la Policía Nacional. En el lugar se encontraba su actual conviviente y sus hijas menores de edad quienes presenciaron la aprehensión y privación de la libertad de su progenitor.

3. Notificación:

Loja, jueves 21 de marzo del 2019, las 13h42, VISTOS: Atendiendo el escrito de fs. 373 y en virtud del informe que antecede suscrito por la Ing. Mónica García Córdova, Pagadora de ésta Unidad Judicial, en el cual hace conocer que el alimentante NO HA CANCELADO las pensiones alimenticias adeudas en la presente causa, que a la fecha asciende al valor de \$ 15.904,80, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 29, literal c), y sentencia a de la Corte Constitucional Nro.12-17-SIN-CC, del 10 de Mayo del 2017, en la que se reemplaza íntegramente el Art. 137 del COGEP ésta Juzgadora ordena girar una nueva boleta de APREMIO PERSONAL TOTAL en contra del señor HENRRI ROBERTH HURTADO PÉREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1900346659 hasta por 90 DIAS por ser reincidente, y el **ALLANAMIENTO del lugar en el que se encuentre el deudor**. El apremio personal se ejecutará con la intervención de un Agente de la Policía Nacional y el apremiado será conducido al Centro de Rehabilitación Social de Loja, a órdenes de ésta Juzgadora, pagada la totalidad de la obligación la suscrita dispondrá su inmediata libertad.

4. Comentario del Autor:

Los apremios personales por el no pago de pensión Alimenticia deberían garantizar los derechos de Integridad incluso al momento de ser detenido el deudor, el goce de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, al detener al deudor no se tiene en cuenta la integridad del Alimentante que por situaciones distintas se atrasará en el pago de pensiones alimenticias, en el presente caso podemos notar que al no existir un procedimiento establecido para detener al deudor de Pensión alimenticia, estos pueden ser realizados en cualquier momento, en horas de la noche como en este caso y sin tener en consideración que existen menores presentes atestiguando y sin entender las razones por las cuales se está actuando de esa manera en contra de su progenitor

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

En el presente tema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. *Objetivo general:*

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado del apremio personal en materia de alimentos con allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor”.

El presente objetivo general se verifica con el desarrollo de la Revisión de Literatura, ubicada en el punto 4, de la tesis, en donde se realiza un estudio conceptual dentro del marco conceptual abarcando como temáticas: Derecho Constitucional, Juicio de Alimentos, Pensión Alimenticia, Apremio personal, Boleta de Apremio, Allanamiento del lugar, Detención, Horas hábiles, Derecho a la Intimidad, Derecho a la Integridad; además se realizó un estudio de las teorías y principios dentro del marco doctrinario analizando los siguientes temas: Historia del Apremio personal, Origen del Allanamiento del lugar, Detención por deudas en Materia de alimentos en Ecuador, Ejecución de allanamiento del lugar por apremio personal, Derecho a la intimidad e integridad en allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor, Principio del Interés Superior del Niño; de la misma manera se realizó un estudio de las normas legales dentro del marco jurídico analizando e interpretando: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; finalmente se realizó un estudio de la legislación de otros países dentro del derecho comparado: Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá, Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica, Código Procesal Penal de la República de Costa Rica. De esta manera queda demostrada la verificación del Objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos:

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la ejecución del apremio personal con allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor en horas no hábiles”.

Se procede a verificar este objetivo con la aplicación de la cuarta pregunta de la técnica de la encuesta, al solicitarles: “Podría usted indicar los derechos fundamentales que se vulneran con la ejecución del allanamiento de domicilio por boleta de apremio en horas no hábiles”, donde indicaron que los derechos fundamentales que son vulnerados son el de Intimidad e Integridad siendo los más frecuentes, seguido del derecho a la dignidad y Libertad. Se puede evidenciar que realmente existe una vulneración de derechos fundamentales que están establecidos en la constitución y que son violentados al momento de proceder al allanamiento del lugar por apremio personal en materia de Alimentos en horas inhábiles.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

“Demostrar la necesidad de garantizar los derechos de los menores de edad que presencian la detención del deudor durante la ejecución del allanamiento del lugar”.

El presente objetivo se verifica con la aplicación de la quinta pregunta de la técnica de la entrevista, al preguntarles: “Que sugerencia daría usted para garantizar los derechos de los menores de edad que se encuentran presente en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal por pensión alimenticia atrasada” se evidencia que realmente existe una vulneración de derechos y se exponen posibles soluciones como realizar capacitaciones en el caso de las personas encargadas de realizar los apremios personales, así como la ayuda de profesionales en el ámbito de la psicología que ayuden a los niños a superar este tipo de traumas , establecen también que es necesario intimar cn los convivientes del deudor y de esta manera evitar la violación de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El tercer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:

“Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos, para que la ejecución del apremio personal en materia de alimentos con allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor se realice en horas hábiles”.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la cuarta pregunta de la Entrevista que manifiesta: “¿Considera usted que el proceso de allanamiento por apremio personal en materia de alimentos realizado en horas hábiles ayudaría a garantizar el derecho a la integridad e intimidad del Obligado y de su familia?”; con el planteamiento de esta pregunta los profesionales del derecho pudieron manifestar que el proceso de allanamiento debería realizarse en hora hábiles, para precautelar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y evitar que la detención se realice en horas inadecuadas y que la intimidad del domicilio quede violentado.

De la misma manera el presente objetivo se verifica con la aplicación de la última pregunta de la encuesta al preguntarles: “¿Está usted de acuerdo que se realice un proyecto de reforma legal al COGEP, que obligue la ejecución del allanamiento de domicilio por apremio personal se realice en horas hábiles?”; este objetivo es verificado al momento de que los encuestados manifiestan que en efecto debería realizarse una reforma que limite el espacio de tiempo para que se realice la detención del obligado deudor con allanamiento del lugar por apremio personal en materia de alimentos, con esto se evita la vulneración de derechos los cuales se han especificado y demostrado que existe dicha vulneración y que quien termina siendo afectado no solo es el obligado deudor si no también la familia que está presente y los menores que se encuentran en el lugar.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es la siguiente:

“La ejecución en horas inhábiles del apremio personal en materia de alimentos con allanamiento del lugar, genera la vulneración de derechos fundamentales de los niños y adolescentes que presencian la detención del deudor”.

La presente hipótesis fue contrastada al momento de aplicar la tercera pregunta de las encuestas donde el 80% de los consultados manifestaron al momento de preguntarles: ¿Considera usted que se vulneran los derechos de los menores de edad que se encuentran presentes en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal?; respondieron que existe una vulneración de los derechos del menor cuando se realiza el apremio personal, puesto que representa para ellos un daño psicológico al ver detenido y privado de la libertad a su progenitor.

Se expone la idea de que ellos no deberían estar presentes y que debería existir en la normativa una manera de proceder cuando exista tal presencia, con el fin de evitar que el menor vea vulnerado sus derechos por una deuda, por lo tanto se evidencia que existe una grave lesión al interés superior del niño al ignorar su presencia en los actos de allanamiento, teniendo como consecuencia daños psicológicos y traumas emocionales, no se está teniendo en cuenta que al ser menores de edad ven de una manera diferente la realidad por lo que el pánico se hace presente, el derecho a la integridad no está siendo preservado ya que podemos notar que no se está dando como objetivo primordial una vida íntegra libre de violencia tanto física como psicológica y moral.

7.3. Fundamentación jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

El apremio personal ha sido desde siempre una medida coercitiva optada para garantizar el cumplimiento del pago de pensión alimenticia, el tratadista Guillermo Cabanellas en su Enciclopedia Jurídica Elemental mencionaba al apremio como una orden del juez para que se cumpla con la obligación de prestar alimentos al menor que los ha pedido, el apremio personal conlleva una intimidación, los tratadistas Hernán García, Fernando Albán y Alberto G. mencionaban que al existir esta amenaza que atenta contra la libertad del deudor de cierta manera asegura que sea pagado a tiempo, sin embargo es necesaria su aplicación puesto que el interés superior del menor prevalece ante todo.

En el Ecuador al hablar de apremio personal es necesario enfocar la mirada hacia sus efectos, es decir, el allanamiento del lugar, esta acción en materia de alimentos pretende encontrar al

deudor en el lugar en el que se encuentre, dejando abierta la posibilidad de que sea realizada tanto en horas hábiles como inhábiles, lo que conlleva a la vulneración de derechos.

Los derechos constitucionales son aquellos que están estipulados en la constitución y que tienen el máximo nivel de importancia y protección, con el allanamiento del lugar y al no especificar un horario en que sea realizado, se vulneran los derechos de integridad personal del deudor puesto que no se trata de un delincuente al que deban perseguir hasta encontrar, así como también la integridad personal de la familia y menores que se encuentren presentes, de la misma manera es violentado el derecho a la intimidad personal puesto que al hacerlo en horas inhábiles.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 establece que se reconoce y garantiza el derecho a la Integridad personal en el que los ciudadanos tenemos derecho a llevar una vida libre de violencia física, psicológica y moral, este derecho está consagrado para todos los individuos y establece que se deberá sancionar a aquel que infrinja este derecho, de la misma manera en el mismo artículo establece el derecho a la intimidad personal y familiar garantizando que se respetará el espacio que una persona considere para ocultar aspectos que considere privados y apartarlos del conocimiento público, este derecho permite la convivencia humana permitiéndonos tener al hogar como un refugio que excluye al mundo exterior.

Refiriéndonos a los derechos a los cuales hemos sido reconocidos es inevitable mencionar el principio de interés superior del niño, en el artículo 44 menciona que el niño y adolescente tiene derecho al desarrollo integral y que sus derechos prevalecerán por encima del de los demás, es decir el derecho de ningún niño debe ser transgredido o menospreciado, será de vital importancia en su desarrollo y tendrá mayor relevancia al ser comparado con el de otra persona.

En Código Orgánico General de Procesos podemos apreciar en el artículo 137 la manera de proceder de los jueces cuando exista incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, es el caso del apremio personal con orden de allanamiento del lugar, pero esta normativa carece de un espacio de tiempo delimitado en el que se pueda proceder al allanamiento, lo que vulnera los derechos fundamentales establecidos en la Constitución del Ecuador en los artículos antes mencionados del obligado y su familia, así como el principio de interés superior del niño que presencia estos actos de detención de su progenitor.

En el Código de la Niñez y adolescencia podemos encontrar lo que ya se ha analizado en cuanto a apremio personal con orden de allanamiento por pensión alimenticia atrasada en el artículo innumerado 22 donde establece una concordancia con el artículo 137 del COGEP, lo que posibilita que el juez emita una boleta de apremio personal con orden de allanamiento del lugar donde se encuentre el obligado, teniendo en cuenta que en este código tampoco existe un horario específico para proceder con el allanamiento ni la manera en la que será ejecutada la detención dejando la posibilidad de que sea realizada con violencia por parte de la Policía Nacional.

En el derecho comparado podemos encontrar una gran diferencia puesto que en la legislación de la República de Panamá y Costa Rica se estipula el término horas hábiles siendo este el tiempo propicio para ejecutar el allanamiento, incluso menciona la presencia del juez para que los derechos sean garantizados. En Venezuela podemos notar que en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente no se declara el uso de apremio personal como única forma de asegurar el pago de pensión alimenticia atarazada, ni el término allanamiento se ve utilizado en esta legislación, sin embargo, nos muestra otras opciones que pueden ser útiles y evitar la privación de la libertad del Obligado. En la Legislación Chilena podemos apreciar que tiene mucha similitud a nuestra normativa siendo en varios aspectos semejante, sin embargo esta legislación establece que deberá existir una interacción con los moradores para darles a conocer las razones de la detención, lo que vulnera el derecho a la intimidad personal del obligado al permitir conocer al público situaciones de estricta privacidad.

De las encuestas y entrevistas realizadas podemos notar la necesidad de reformar el artículo 137 para que se limite a un horario específico conocido como horas hábiles para que realice el allanamiento de lugar por apremio personal en materia de alimentos, es de suma importancia velar por los derechos de las personas en el Ecuador, específicamente de aquellos padres de familia, padre o madre que esté obligado a prestar alimentos y que por diferentes circunstancias se atrase en el pago, puesto que el allanamiento es una manera de introducirse con violencia a la dependencia de una persona, sin tener en cuenta que no se está tratando de un delincuente con el que exista extrema urgencia de ser detenido y velar por la seguridad de la sociedad, se trata del progenitor que merece que tanto sus derechos como los de su familia sean reconocido y garantizados tal y como lo establece la Constitución, incluso poner el principio de interés

superior del niño como un principio primordial cuando este se encuentre presente en los apremios con allanamiento del lugar.

En los casos analizados podemos apreciar como la Policía Nacional procede en muchos casos con fuerza, en otros en presencia de los niños y adolescentes sin tener en cuenta el daño psicológico que representa, así mismo el caso que corresponde cuando es realizado en horas hábiles lo cual no se vio vulnerado ningún derecho.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el artículo 137 del COGEP para que establezca un horario determinado como horas hábiles en las que el obligado se encuentre fuera de su domicilio y así evitar que se vulneren derechos fundamentales del obligado y su familia, para garantizar el goce de derechos tal y como establece la Constitución de la República del Ecuador.

8. Conclusiones

- Una vez desarrollada a revisión de Literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:
- En el Ecuador al emitir la boleta de apremio personal con orden de allanamiento vulnera derechos constitucionales, tales como el derecho a la integridad e intimidad personal tanto del obligado como de la familia que presencia estos actos, puesto que al realizarse en horas inhábiles deja abierta la posibilidad de que pueda ser realizada en horas de descanso en las que menores de edad se encuentran en su espacio personal.
- La ejecución del apremio personal en horas hábiles permitiría evitar la vulneración del derecho fundamental de intimidad de los menores presentes en el lugar al momento de la detención del obligado deudor cuando existe allanamiento del lugar.
- Se determina que existe la vulneración de derechos fundamentales tales como el derecho a la Integridad e intimidad personal al momento del apremio personal con orden de allanamiento de lugar en horas inhábiles tanto del obligado como de la familia que se encuentra presente.
- Se ha demostrado que con el apremio personal con allanamiento del lugar en cualquier hora vulnera los derechos fundamentales de los niños y adolescentes que presencian la ejecución del allanamiento de lugar lo cual llevaría a dejar algún tipo de daño psicológico y emocional.
- Surge de los encuestados y entrevistados la predisposición de reformar el Código Orgánico General de Procesos respecto de la ejecución del allanamiento del lugar por apremio personal en materia de alimentos para que estos actos sean realizados en horas hábiles y garantizar los derechos fundamentales del obligado y su familia.
- De acuerdo con el estudio del derecho comparado acerca de apremio personal con orden de allanamiento por pensión alimenticia atrasada, en las legislaciones civiles de los países de Panamá, Costa Rica, Venezuela y Chile se procedió a tomar como referencia a la Ley de Alimentos de Panamá en que establece el término “horas hábiles” cuando exista apremio personal por pensión alimenticia con el fin de precautelar el derecho a la intimidad e integridad del obligado, su familia y menores que se encuentren presentes.
- Con el estudio de casos se verifica que la problemática existente en la sociedad actual existe por la experiencia de la vulneración de derechos del progenitor y los menores

que atestiguan la detención por pensión alimenticia atrasada al irrumpir en horas de la noche y madrugada el espacio personal y el domicilio con el allanamiento por apremio personal.

9. Recomendaciones

- Las recomendaciones que se estima procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:
- Propongo a los Legisladores, optar por medidas efectivas en cuanto al allanamiento del lugar en materia de Alimentos sin vulnerar los derechos de los menores que presencian la detención de su progenitor.
- A las Juntas cantonales de la niñez y adolescencia, priorizar un tratamiento psicológico a niños que hayan sufrido algún tipo de perjuicio al momento de evidenciar la detención de su progenitor.
- Recomiendo a los Cuerpos colegiados y foros de Abogados realizar conferencias que traten sobre el apremio personal en materia de alimentos, que se tome en cuenta al allanamiento como vulneración de los derechos de Integridad e Intimidad personal y hacer conciencia en el pago puntual de pensiones Alimenticias para evitar futuros problemas.
- Propongo a las Universidades, escuelas politécnicas e institutos de Estudios Superiores se capaciten en términos de Derecho de Alimentos, para que se cree un debate entre los estudiantes a fin de conocer las instancias en las que se debe proceder con el allanamiento en materia de Alimentos.
- Recomiendo Asamblea Nacional del Ecuador generar leyes que eviten vulnerar derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, legislar a favor de los niños, niñas y adolescentes, priorizando el principio de interés superior del Niño en los lugares que ellos se encuentren.
- Existe la necesidad de reformar el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 137 al dejar abierta la posibilidad del allanamiento de lugar en cualquier hora.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: los literales a y b del numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que: el numeral 20 del artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: “El derecho a la intimidad personal y familiar”.

Que: el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento

Que: el inciso 6 del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, encontramos: En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes”.

Que: el Código Orgánico General de Procesos carece de una especificación del horario para realizar el allanamiento del lugar por apremio personal en materia de alimentos, lo que vulnera el derecho a la integridad e intimidad personal del obligado y su familia, así como se ve excluido el interés superior del niño que presencia la detención de su progenitor.

El uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 1. En el artículo 137, agréguese los siguientes incisos:

“El allanamiento deberá efectuarse una vez evaluada la situación de convivencia del obligado deudor, priorizando el interés superior del niño en todo momento en caso de presencia de menores y será realizado en las horas hábiles.

Previo a la ejecución del allanamiento los agentes de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, antes de la detención verificarán que el deudor no se encuentre rodeado de menores de edad o personas vulnerables.

La o el juzgador que ordene el apremio personal deberá estar presente en la ejecución del mismo con el fin de que se cumpla con lo establecido en los incisos anteriores”.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los dos días del mes de marzo de 2021.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Referencias Bibliográficas

- Duartes Delgado, E., & Segura Montero, F. (1996). *El Allanamiento de Domicilio y otros Recintos*. San José: Editec Editores.
- Afanador, M. I. (2002). *El derecho a la Integridad personal - Elementos para su análisis*. Bucaramanga, Colombia: Red de Revistas Científicas de America Latina y el Caribe Ciencias Sociales y Humanidades.
- Alfaro, V. M. (2011). *Glosario de términos de Derecho Procesal Civil*.
- Alvarado, S. (2019). *Enciclopedia Virtual* . Obtenido de <https://peru.leyderecho.org/regimen-de-horas-habiles/>
- Arcos García, J. (2007). *Manual teórico práctico del Código de la niñez y adolescencia*. Cuenca Ecuador: Del Arco Ediciones.
- Barrios, B. (2004). *Allanamiento, registro y secuestro, en el proceso penal*. Panamá: Biblioteca de Autores Panameños.
- Bermudez, E. (2001). *Debido proceso: Prisión preventiva y amparo de libertad en el contexto de los Derechos Humanos*. Quito: Pro Justicia.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campaña, F. S. (2011). *La nueva administración de justicia en el Código de la Niñez y Adolescencia*. Iuris Dictio.
- Claria, J. (1990). *El Proceso Penal, tomo III*. Bogotá, Colombia: editorial EDINO.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2017).

Código Orgánico General de Procesos. (2020).

Código Procesal Penal de la República de Costa Rica. (2009). COSTA RICA.

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Díaz, C. (1894). *Diccionario legislativo de los juzgados municipales.* Madrid: Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe.

Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/hora-habil/hora-habil.htm>

Escriche, J. (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia Tomo 2.* Madrid, España: Imprenta del Colegio Nacional de Sordos - mudos y ciegos.

Etcheverry, A. (1997). *Derecho Penal, Tercera Edición.* Chile : Editorial Jurídica de Chile .

Fernandez Piedra, L. (2004). *LA DETENCIÓN Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.* Quito: Independiente.

Figueruelo, Á. (2012). Significado y funciones del Derecho Constitucionales. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*, 51.

Fueyo, F. (1952). *Derecho de Familia.* Buenos Aires Argentina.

García, H., Albán, F., & Guerra, A. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia.* Quito: Germagrafic Impresiones.

Gómez Bernal, A. (1992). *Derechos fundamentales de Alimentos.* Bogotá, Colombia.

Gómez Lara, C. (2004). *Teoría del Proceso.* México: Oxford University Press.

Ley de Pensiones Alimenticias de la República de Costa Rica. (2015).

Ley General de Pensión Alimenticia de la República de Panamá. (2015). Panamá.

LEY N° 14.908: *SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS*. (2021). Chile.

Martínez Alcubilla, M. (1865). *Biblioteca de los Juzgados de paz y Diccionario manual de Legislación y Jurisprudencia, Primera edición*. Madrid: Imprenta: El consultor de Ayuntamientos.

Medina, C. (2005). *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. En Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile* . Santiago de Chile.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Argentina: Heliasta.

Pérez, J. (2010). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.

Pérez, J., & Merino, M. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/derecho-constitucional/>

Quintano Ripollés, A. (1972). *Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal. Tomo I, II Parte Infracciones Contra la Personalidad. Segunda Edición*. Madrid, España: Editorial Revista de Derecho Privado.

Quiroga, H. (1995). *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Recalde De la Rosa, C. (2012). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tramite-de-juicio-de-alimentos>

Recasens, L. (1980). *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*. México: Porrúa.

Rodríguez, A. (2007). *“Teoría de los derechos fundamentales alimenticia” 2da. edición* . Madrid, España: Centro de Estudios Políticos .

Rojas, F. (2007). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Guayaquil: Edilex S.A.

Romero, M. (1984). *Derecho a la Información y libertad de expresión*. Barcelona: Bosch.

Salgado, H. (1996). *Lecciones de Derecho Constitucional, Quito–Ecuador, Ediciones Legales*, p. 18. Ecuador: Ediciones Legales.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo 2*. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Walter, F., & Gomez, E. (1847). *Historia del Enjuiciamiento Civil entre romanos*. Kessinger Publishing.

Zabala, M. (1999). *Derecho a la Intimidad*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Zavala, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo VI*. Guayaquil, Ecuador: Ediciones EDINO.

11. Anexos

11.1. Cuestionario de encuestas y entrevistas



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“EJECUCIÓN EN HORAS NO HÁBILES DEL ALLANAMIENTO DEL LUGAR POR APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD E INTIMIDAD DEL OBLIGADO Y SU FAMILIA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.-

ENCUESTA

1. ¿Está de acuerdo que en la actualidad, por deuda civil de alimentos se ordene apremio personal con orden de allanamiento del lugar del deudor?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor de alimentos deba realizarse en horas hábiles y de esta manera precautelar el derecho de Integridad del Obligado y familiares?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de los menores de edad que se encuentran presentes en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. Podría usted indicar los derechos fundamentales que se vulneran con la ejecución del allanamiento de domicilio por boleta de apremio en horas no hábiles.

- a. Integridad ()
- b. Intimidad ()
- c. Libertad ()
- d. Dignidad ()
- e. Otros: _____

5. ¿Está usted de acuerdo que se realice un proyecto de reforma legal al COGEP, que obligue la ejecución del allanamiento de domicilio por apremio personal se realicen en horas hábiles?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Distinguido profesional del Derecho.-

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de esta entrevista que versa sobre el título **“EJECUCIÓN EN HORAS NO HÁBILES DEL ALLANAMIENTO DEL LUGAR POR APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE INTEGRIDAD E INTIMIDAD DEL OBLIGADO Y SU FAMILIA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.-

ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que el Art. 137 del COGEP al permitir al juez que ordene el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor en cualquier hora, vulnera los derechos fundamentales del Obligado y su familia?
2. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la intimidad con el apremio personal por pensión alimenticia en materia de alimentos?
3. ¿Cree usted correcto que se realice la detención del deudor de pensiones alimenticias atrasadas, durante el allanamiento del lugar en horas inhábiles?

4. ¿Considera usted que el proceso de allanamiento por apremio personal en materia de alimento realizado en horas hábiles ayudaría a garantizar el derecho a la integridad e intimidad del Obligado y de su familia?

5. Que sugerencia daría usted para garantizar los derechos de los menores de edad que se encuentran presente en el allanamiento del lugar con orden de apremio personal por pensión alimenticia atrasada.